



Boletín Oficial

de la Universidad de Cádiz

Año XII * Número 172 * Junio 2014

- I. Disposiciones y Acuerdos**
- II. Nombramientos, Situaciones e Incidencias**
- V. Anuncios**

SUMARIO**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.....4****I.2 CLAUSTRO UNIVERSITARIO.....4**

Acuerdo del Claustro Universitario de 5 de junio de 2014, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.4

Acuerdo del Claustro Universitario de 5 de junio de 2014, por el que se aprueba el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz. 14

Acuerdo del Claustro Universitario de 5 de junio de 2014, por el que se aprueba la concesión del Grado de Doctor Honoris Causa por la Universidad de Cádiz al Dr. D. Daniel Pauly..... 50

I.3 RECTOR 50

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R54REC/2014, de 5 de junio, por la que se realiza la proclamación de electo en las elecciones parciales a miembro del Consejo de Gobierno en representación del sector de Personal Docente e Investigador sin vinculación permanente del Claustro 50

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R056REC/2014, de 10 de junio de 2014, por la que aprueba la convocatoria pública para la designación del/de la Profesor/a encargado/a de impartir la Lección Inaugural del Acto de Apertura del curso 2014/2015. 51

I.4 CONSEJO DE GOBIERNO56

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2014, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG05/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se establecen los procedimientos para la cobertura de las necesidades docentes sobrevenidas en la Universidad de Cádiz..... 56

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2014, por el que se aprueba la ampliación de la vigencia de las bolsas de trabajo de profesorado sustituto a un tercer año..... 73

I.6 VICERRECTORES..... 73

Instrucción de la Vicerrectora de Alumnado de la Universidad de Cádiz UCA/I03VAL/2014, de 3 de junio de 2014, sobre plazos de matrícula. 73

I.13 JUNTA ELECTORAL GENERAL..... 76

Resolución del Presidente de la Junta Electoral General de la Universidad de Cádiz UCA/R57RECN/2014, de 2 abril de 2014, por la que se declara el cese a D. Fernando Antonio Romero Baz como miembro del Claustro Universitario por el Sector de Estudiantes. 76

Resolución del Presidente de la Junta Electoral de la Universidad de Cádiz UCA/R58RECN/2014, de 2 abril de 2014, por la que se proclama electo a D. José Luque Carmona como miembro del Claustro Universitario por el Sector de

Estudiantes (Facultad de Ciencias).....	76
II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS.....	77
II.1.ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	77
Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R046RECN/2014, de 21 de marzo de 2014, por la que se nombra a D. José Antonio Ruíz Gil como Secretario del Departamento de Historia, Geografía y Filosofía.....	77
Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R069RECN/2014, de 12 de mayo de 2014, por la que se cesa a D ^a . Mercedes Salido Peracaula como Secretaria del Departamento de Anatomía Patológica, Biología Celular, Histología, Historia de la Ciencia, Medicina Legal y Forense y Toxicología.	77
Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R078RECN/2014, de 23 de mayo de 2014, por la que se nombra a D. Javier Pérez Fernández, Director General de Universidad y Empresa, como representante de la Universidad de Cádiz en el Patronato CEEI Bahía de Cádiz.....	78
Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R083RECN/2014, de 9 de junio de 2014, por la que se designan representantes de la Universidad de Cádiz en la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Justicia e Interior y la Universidad de Cádiz para la realización de prácticas externas, en Centros y Servicios de Justicia Juvenil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.78	
V. ANUNCIOS.....	79
Anuncio de la Universidad de Cádiz de formalización de contrato para el suministro con instalación de simuladores eléctricos del Taller de Alta Tensión e Instalaciones Eléctricas de la Escuela Superior de Ingeniería en el Campus de Puerto Real, subvencionado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.....	79
Anuncio de formalización de contratos del Rectorado de la Universidad de Cádiz. Objeto: Suministro con instalación del equipamiento de los Laboratorios de Física destinados a la realización de prácticas de las asignaturas Física I y Física II de la Escuela Superior de Ingeniería de la Universidad de Cádiz en el Campus de Puerto Real, subvencionado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.	80
Anuncio de la Universidad de Cádiz de formalización de contrato para el suministro e instalación de mobiliario específico de laboratorio para diversos laboratorios docentes y de investigación de la Escuela Superior de Ingeniería de la Universidad de Cádiz ubicada en el Campus de Puerto Real, subvencionado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.	80

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

I.2 CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Acuerdo del Claustro Universitario de 5 de junio de 2014, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Rector, conforme a los artículos 234 y 235 de los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*, el Claustro Universitario, en su sesión extraordinaria de 5 de junio de 2014, en el punto 1º. del Orden del Día, aprobó por asentimiento la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, y elevarlo al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía para su aprobación definitiva.

artículo 5.1

La Universidad estará integrada por Escuelas, Facultades, Escuelas de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, así como por aquellos otros Centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II BIS. CENTRO DE POSGRADO Y FORMACIÓN PERMANENTE

Se proceda a cambiar su rúbrica y a modificar la numeración de los Capítulos del Título I a partir del Capítulo II Bis, quedando como sigue

- el CAPÍTULO II BIS pasa a denominarse: CAPÍTULO III. ESCUELAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
- el CAPÍTULO III pasa a denominarse: CAPÍTULO IV. LOS DEPARTAMENTOS
- el CAPÍTULO IV pasa a denominarse: CAPÍTULO V. INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN
- el CAPÍTULO V pasa a denominarse: CAPÍTULO VI. LOS CENTROS ADSCRITOS
- el CAPÍTULO VI pasa a denominarse: CAPÍTULO VII. OTROS CENTROS
- el CAPÍTULO VII pasa a denominarse: CAPÍTULO VIII. DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS
- el CAPÍTULO VIII pasa a denominarse: CAPÍTULO IX. CONSEJO DE CALIDAD Y UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN
- el CAPÍTULO IX pasa a denominarse: CAPÍTULO X. ENTIDADES INSTRUMENTALES

Artículo 8 Bis

Se procede a reenumerar los artículos 9 a 13

- El anterior artículo 9 pasa a ser el artículo 10.
- El anterior artículo 10 pasa a ser el artículo 11.
- El anterior artículo 11 pasa a ser el artículo 12.
- El anterior artículo 12 pasa a ser el artículo 13.
- El anterior artículo 13 pasa a ser el artículo 14.

y a dar nueva redacción al artículo 8 bis, que pasa a ser el 9, quedando como sigue.

Artículo 9 Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz.

1. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz (EDUCA) se encargará de la organización de la formación permanente, de la organización y gestión de aquellas enseñanzas conducentes a la obtención del título de doctor, así como las de los títulos de máster que no puedan ser asumidos por una Escuela o Facultad y que el Consejo de Gobierno de esta Universidad le asigne.
2. Dará soporte administrativo a las Comisiones correspondientes de la Universidad de Cádiz, y su organización y funciones se desarrollarán reglamentariamente.
3. La Universidad de Cádiz podrá crear o participar de otras Escuelas de Doctorado.
4. La creación, modificación y supresión de las Escuelas de Doctorado se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

Artículo 40.1.a)

Colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Juntas de Escuela y de Facultad, Consejos de Escuela de Doctorado, Consejos de Departamento y Consejos de Instituto Universitario de Investigación.

Artículo 40.1.b)

Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos de Facultades, Directores de Escuelas, Directores de Escuela de Doctorado, Directores de Departamentos, Directores de Institutos Universitarios de Investigación y Directores de otros Centros.

Artículo 40.2

2. Los órganos de representación y participación de los distintos sectores de la comunidad universitaria son las Delegaciones del Alumnado, la Junta del Personal Docente e Investigador, la Junta del Personal de Administración y Servicios, el Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador laboral y el Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios laboral y las Secciones Sindicales.

Artículo 72.d)

d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos o Subdirectores, de los Coordinadores de Títulos y del Secretario del Centro, así como de los Directores de Sede o Extensión Docente, en su caso.

Artículo 80.4

4. El Director de Departamento será sustituido, en casos de ausencia, enfermedad, abstención o recusación, por el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad o en la forma que prevea el Reglamento de Régimen interno del Departamento. En caso de vacante la Dirección del Departamento será asumida por el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad o en la forma que prevea el Reglamento de Régimen interno del Departamento.

Artículo 91

Artículo 91. Naturaleza y régimen

1. La Delegación del Alumnado de la Universidad de Cádiz (DAUC) es el máximo órgano de representación del alumnado en la Universidad. Estará compuesta por:

- a) Los delegados/as de centro, elegidos/as por y entre los delegados/as de curso de cada centro.
- b) Tres representantes de cada centro, elegidos por y entre todo el alumnado de cada centro.
- c) Los delegados de campus, elegidos por todo el alumnado del campus de entre los delegados de curso y los representantes de la letra anterior adscritos al campus.
- d) Los representantes en Consejo de Gobierno del sector de alumnado del Claustro.

El proceso electoral de cada uno de ellos será el establecido en el Reglamento Electoral General.

2. Para el desarrollo de sus funciones, la DAUC contará con un Reglamento de Régimen Interno, que incluirá como órganos de gestión:

- a) Una Comisión permanente, compuesta por el Coordinador, Vicecoordinador y Secretario de la DAUC, los cuatro delegados de campus, dos vocales elegidos de entre los miembros de la DAUC y dos Consejeros de Gobierno representantes del sector de alumnado del Claustro.
- b) Un Coordinador/a, que ejercerá la máxima representación de la DAUC.

Las elecciones celebradas en el seno de la DAUC se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno, actuando como órgano de garantías la Junta Electoral General.

3. La DAUC depende económicamente de la Universidad, por lo que recibirá una asignación económica anual a través del Vicerrectorado con competencias en materia de alumnado.

Artículo 92.b)

Ejercer la coordinación de las distintas delegaciones y coordinarse con los claustales.

Artículo 98

Artículo 98. *Asamblea General de Alumnado*

La Asamblea General del Alumnado estará compuesta por todo el alumnado del Centro. Es función propia e indelegable la revocación de los órganos de gobierno de la Delegación y de los representantes del alumnado del Centro, en los términos previstos en la normativa reguladora del órgano cuyo nombramiento pretenda revocarse.

Artículo 99

Artículo 99. *Órganos de representación laboral.*

Los órganos propios de representación son la Junta de Personal para el personal docente e investigador funcionario, la Junta de Personal para el personal de administración y servicios funcionario, el Comité de Empresa para el personal docente e investigador laboral y el Comité de Empresa para el personal de administración y servicios laboral, así como las secciones sindicales que pudieran constituirse.

Artículo 101

El personal docente e investigador de la Universidad de Cádiz estará compuesto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y por personal contratado.

Artículo 103.1

Las tareas docentes e investigadoras corresponderán a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, a los profesores contratados y, en su caso, al personal investigador en aquellos supuestos en que tal posibilidad esté expresamente contemplado en su normativa reguladora.

Artículo 118.e)

Se procede a la eliminación de la anterior letra e) y a dar nueva numeración a las letras siguientes, pasando la letra f) a ser la e) y la letra g) la f) quedando redactado el artículo 118 como sigue:

Artículo 118. Categorías

De acuerdo con lo establecido en la legislación estatal y autonómica aplicable, la Universidad de Cádiz podrá contratar personal docente e investigador en régimen laboral de alguna de las categorías siguientes:

- a) Ayudantes, ajustándose a las siguientes reglas:
 - Se podrá contratar a quienes hayan sido admitidos o a quienes estén en condiciones de ser admitidos en los estudios de doctorado.
 - La finalidad principal del contrato será la de completar la formación docente e investigadora de dichas personas. Colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales.
 - El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.
 - La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.
- b) Profesores ayudantes doctores, ajustándose a las siguientes reglas:
 - El contrato se celebrará con doctores. La contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y será mérito preferente la estancia del candidato en universidades o Centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la universidad que lleve a cabo la contratación.
 - La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes y de investigación.
 - El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.
 - La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la prevista en el apartado a) de este artículo, en la misma o distinta universidad, no podrá exceder de ocho años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.
- c) Profesores contratados doctores, ajustándose a las siguientes reglas:
 - El contrato se celebrará con doctores que reciban la evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - La finalidad del contrato será la de desarrollar, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación.
 - El contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.

d) Profesores asociados, ajustándose a las siguientes reglas:

- El contrato se podrá celebrar con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.
- La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad.
- El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial.
- La duración del contrato será trimestral, semestral o anual y se podrá renovar por períodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

e) Profesores visitantes, de entre profesores o investigadores de reconocido prestigio de otras Universidades o Centros de investigación públicos o privados, nacionales o extranjeros. Su nombramiento corresponde al Rector, previo informe favorable del Consejo de Gobierno y a propuesta de un Departamento o Instituto de Investigación. En la propuesta deberá incluirse un informe sobre la actividad y méritos del candidato. La duración del contrato será por un periodo máximo de dos años.

Las funciones docentes o investigadoras serán fijadas por el Departamento, dentro de los límites que se establezcan en el contrato.

f) El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz también podrá autorizar otros tipos de contratos mediante las fórmulas que en cada situación sean posibles de acuerdo con el ordenamiento legal vigente.

Artículo 121

Artículo 121. *Personal en formación*

Se podrá contratar personal investigador conforme a lo previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como cualquier otro personal investigador en formación conforme a lo que se establezca en la legislación vigente.

Capítulo II del Título III

Se suprime

Artículo 129

Artículo 129. *Profesores eméritos*

La Universidad de Cádiz podrá nombrar Profesores eméritos entre profesores jubilados pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados a

la Universidad por un periodo mínimo de veinticinco años, y previa evaluación positiva del órgano de evaluación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Corresponde al Consejo de Gobierno la valoración de los méritos, previo informe del Consejo de Departamento. Si procede, el Consejo de Gobierno propondrá su nombramiento al Rector.

La duración del nombramiento será de un año, prorrogable por dos veces e igual período, previo informe favorable del Consejo de Departamento y el Consejo de Gobierno. Extinguido éste, conservará la condición vitalicia de profesor emérito a efectos honoríficos.

Las funciones que deberán realizar serán fijadas por el Departamento al que sean adscritos, y se dirigirán, preferentemente, a la docencia de posgrado y a la formación permanente.

Los profesores eméritos no podrán desempeñar ningún cargo en la Universidad de Cádiz.

Con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores, corresponde al Consejo de Gobierno fijar su régimen de dedicación y proponer al Consejo Social la fijación de la asignación retributiva, atendiendo a las disposiciones vigentes en la materia. Asimismo, el Consejo de Gobierno velará por que el número de profesores eméritos sea adecuado en proporción a la plantilla existente, estableciendo para ello los criterios que sean necesarios.

CAPÍTULO II BIS. DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 132

Artículo 132. *Criterios y procedimiento de admisión.*

1 La admisión de estudiantes que soliciten ingresar en Centros de la Universidad para cursar los estudios conducentes a la expedición de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional estará sujeta al procedimiento que establezca el Consejo de Gobierno teniendo en cuenta la programación de la oferta y las necesidades de la demanda de plazas disponibles, de acuerdo con lo establecido a tal efecto en las memorias de los títulos oficiales, siempre con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Todo ello de acuerdo con la normativa básica dispuesta por el Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y en todo caso de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2 Igualmente corresponde al Consejo de Gobierno, en aplicación de las condiciones básicas que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, regular lo referente al acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años que no estén en posesión del título de bachiller o equivalente, y, particularmente y de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, el acceso a la enseñanza reglada de personas con madurez acreditada por razón de su superior edad.

Artículo 187.1

1. La Universidad de Cádiz contará con una Comisión de Investigación, que estará compuesta por el Vicerrector con competencias en materia de Investigación, en calidad de presidente, un cargo académico del Vicerrectorado competente en materia de Investigación, que actuará como Secretario, cinco profesores doctores, uno por cada una de las diferentes ramas de conocimiento, un profesor no doctor, un investigador contratado, un alumno de doctorado y un miembro del PAS, elegidos todos ellos por el Consejo de Gobierno en la forma prevista en el Reglamento de la Comisión de Investigación.

Artículo 218.1

1. El patrimonio de la Universidad de Cádiz está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad ostente y cuantos otros pueda adquirir o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico.

Formarán parte del patrimonio de la Universidad los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual de los que ésta sea titular como consecuencia del desempeño por el personal de la Universidad de las funciones que les son propias. La administración y gestión de dichos bienes se ajustará a lo previsto a tal efecto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Artículo 222.3

3. El presupuesto de la Universidad de Cádiz será único, tendrá carácter público y habrá de ser equilibrado y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos. El estado de ingresos del presupuesto de la Universidad de Cádiz incluirá los procedentes de los precios públicos aplicados a los servicios prestados, las transferencias procedentes de la Junta de Andalucía en aplicación del modelo de financiación vigente en cada momento y cuantos otros ingresos de derecho público y privado pueda obtener. El estado de gastos se clasificará atendiendo a la separación entre gastos corrientes y de capital. Al estado de gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad especificando la totalidad de los costes de la misma e incluyendo un anexo en el que figuren los puestos de nuevo ingreso que se proponen. Los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios, deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma, en el marco de la normativa básica sobre Oferta de Empleo Público.

Artículo 227.2

2. La Universidad de Cádiz rendirá cuentas de su gestión económica a través de las Cuentas Anuales que reflejarán las cuentas consolidadas de la institución. En las Cuentas Anuales deberán aparecer, entre otras cuestiones, la liquidación definitiva del presupuesto, el estado de la situación patrimonial al fin del año correspondiente, el informe detallado sobre la gestión de los recursos económicos y el informe de auditoría.

La liquidación del presupuesto deberá confeccionarse antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente de que se trate.

* * *

Acuerdo del Claustro Universitario de 5 de junio de 2014, por el que se aprueba el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Rector, conforme al artículo 49.5 de los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*, el Claustro Universitario, en su sesión extraordinaria de 5 de junio de 2014, aprobó por asentimiento el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, en los siguientes términos:

REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Índice

TÍTULO PRELIMINAR.	5
Artículo 1. Ámbito de aplicación	5
Artículo 2. Régimen jurídico electoral	5
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I. DERECHO DE SUFRAGIO	6
Artículo 3. Derecho de sufragio.	6
Artículo 4. Sufragio activo.	6
Artículo 5. Sufragio pasivo	6
CAPÍTULO II. CENSO ELECTORAL	7
Artículo 6. Elaboración y aprobación.	7
Artículo 7. Publicación.	7
Artículo 8. Contenido	8
Artículo 9. Solicitudes de rectificación.	8
CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ELECTORAL	8
SECCIÓN 1ª. JUNTAS ELECTORALES	8
Artículo 10. Administración Electoral.	8
Artículo 11. Junta Electoral General.	8
Artículo 12. Juntas Electorales de Facultad o Escuela.	9
Artículo 13. Competencias.	10
Artículo 14. Sesiones y acuerdos.	10
Artículo 15. Consultas.	11
Artículo 16. Régimen de los miembros.	11
Artículo 17. Utilización de medios telemáticos.	12
SECCIÓN 2ª. MESAS ELECTORALES	12

Artículo 18. Adscripción de electores.	12
Artículo 19. Número y ubicación.	12
Artículo 20. Composición.	13
Artículo 21. Funciones.	13
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ELECTORAL	13
SECCIÓN 1ª. TRÁMITES Y PLAZOS	14
Artículo 22. Trámites y plazos.	14
SECCIÓN 2ª. CONVOCATORIA	15
Artículo 23. Órgano competente.	15
Artículo 24. Aprobación del calendario electoral.	15
SECCIÓN 3ª. CANDIDATURAS	15
Artículo 25. Presentación de candidaturas.	16
Artículo 26. Proclamación de candidatos.	16
SECCIÓN 4ª. CAMPAÑA ELECTORAL	16
Artículo 27. Principios.	16
Artículo 28. Publicidad electoral.	16
Artículo 29. Actos electorales en las instalaciones de la Universidad.	17
Artículo 30. Financiación.	17
Artículo 31. Elecciones a Rector.	17
Artículo 32. Jornada de reflexión.	18
SECCIÓN 5ª. INTERVENTORES	18
Artículo 33. Interventores de Mesa.	18
Artículo 34. Interventor General.	18
SECCIÓN 6ª. VOTACIÓN Y ESCRUTINIO	19
Artículo 35. Constitución de la Mesa Electoral.	19
Artículo 36. Período de votación.	19
Artículo 37. Emisión del voto.	19
Artículo 38. Papeletas y sobres.	20
Artículo 39. Voto anticipado.	20
Artículo 40. Cierre de la votación.	21
Artículo 41. Escrutinio.	21
SECCIÓN 7ª. PROCLAMACIÓN DE ELECTOS	22
Artículo 42. Comprobación de la votación.	22
Artículo 43. Proclamación de electos.	22

SECCIÓN 8ª. USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS	23
Artículo 44. Uso de medios telemáticos	23
Artículo 45. Publicidad en la página web	23
Artículo 46. Comunicación y notificación electrónica	23
CAPÍTULO V. RECURSOS	23
Artículo 47. Recursos.	23
Artículo 48. Plazos.	23
TÍTULO II. ELECCIONES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO	24
CAPÍTULO I. ELECCIONES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS	24
Artículo 49. Elección de candidatos.	24
Artículo 50. Vacantes.	24
Artículo 51. Elecciones al Claustro.	25
Artículo 52. Elecciones a representantes en Junta de Facultad o Escuela.	25
Artículo 53. Elecciones a miembros electos del Consejo de Departamento.	25
Artículo 54. Elecciones a Consejo de Instituto Universitario de Investigación.	25
Artículo 55. Elecciones a representantes de los Decanos de Facultad o Directores de Escuela y de Directores de Departamento o Instituto de Investigación en Consejo de Gobierno	26
CAPÍTULO II. ELECCIONES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES	26
Artículo 56. Elección de candidatos.	26
Artículo 57. Elecciones a Rector.	27
Artículo 58. Elección del Defensor Universitario.	27
Artículo 59. Elecciones a Decano y Director de Facultad o Escuela.	28
Artículo 60. Elecciones a Director de Departamento o Sección Departamental.	28
Artículo 61. Elecciones a Director de Instituto Universitario de Investigación	28

TÍTULO III. ELECCIONES EN EL SENO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS	28
CAPÍTULO I. CRITERIOS GENERALES	28
Artículo 62. Ámbito de aplicación	28
Artículo 63. Censo	29
Artículo 64. Mesa Electoral	29
Artículo 65. Constitución únicamente de la Mesa Electoral	29
Artículo 66. Votación y escrutinio	30
Artículo 67. Voto Anticipado	30
CAPÍTULO II. ELECCIONES A REPRESENTANTES EN ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO	30
Artículo 68. Ámbito de aplicación	30
Artículo 69. Procedimiento electoral	30
 TÍTULO IV. ELECCIONES DE ESTUDIANTES	 31
Artículo 70. Ámbito de aplicación	31
CAPÍTULO I. REPRESENTACIÓN DEL ALUMNADO QUE CURSE ES- TUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE UN TÍTULO OFICIAL	31
Artículo 71. Representantes de los estudiantes	31
Artículo 72. Elección del delegado de curso	32
Artículo 73. Elección del delegado de centro y del delegado de sede o extensión docente	32
Artículo 74. Elección del delegado de campus	33
Artículo 75. Elección de los representantes de los centros en la delegación del alumnado de la Universidad de Cádiz	34
 TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO	 34
Artículo 76. Propuesta y aprobación de la reforma.	34
Disposición adicional única. <i>Promoción de la igualdad de género</i>	35
Disposición transitoria primera. <i>Procesos electorales ya iniciados</i>	35
Disposición transitoria segunda. <i>Representantes de los estudiantes</i>	35
Disposición derogatoria única.	35
Disposición final única. <i>Entrada en vigor</i>	35

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Ámbito de aplicación*

1. El presente Reglamento será de aplicación en los procesos de elección de órganos de gobierno de la Universidad, tanto unipersonales como colegiados. En especial se aplicará a la elección de los siguiente órganos de gobierno:

- Rector.
- Representantes en el Claustro de la Universidad.
- Miembros de la Junta Electoral General.
- Miembros electos del Consejo de Gobierno
- Defensor Universitario.
- Decanos y Directores de Centro.
- Representantes en Junta de Facultad o Escuela.
- Miembros de las Juntas Electorales de Facultad o Escuela.
- Miembros electos del Consejo de Departamento.
- Miembros del Consejo de Instituto Universitario de Investigación.
- Director de Departamento.
- Director de Instituto Universitario de Investigación.
- Representantes del alumnado.

2. Igualmente se aplicará en las elecciones celebradas en el seno de órganos colegiados de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora y en el presente Reglamento.

3. El presente Reglamento tendrá carácter supletorio en los procesos electorales celebrados en la Universidad de Cádiz y para los que no se haya previsto un régimen supletorio específico.

Artículo 2. *Régimen jurídico electoral*

1. Los procesos electorales a los que resulte de aplicación el presente Reglamento se rigen, además de por lo previsto en el mismo, por lo dispuesto en la legislación universitaria estatal o autonómica, los Estatutos de la Universidad de Cádiz, los respectivos Reglamentos de Régimen Interno y las disposiciones que las Junta Electorales dicten en el ejercicio de sus competencias.

2. Los plazos contenidos en el presente Reglamento se computarán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, siendo de aplicación supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 3. *Derecho de sufragio.*

1. Tienen derecho al sufragio los miembros de la Comunidad universitaria que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el presente Reglamento.
2. El derecho de sufragio es personal e intransferible, sin que se admita delegación en su ejercicio.
3. Cuando en el desarrollo de un mismo proceso electoral un miembro de la Comunidad universitaria pertenezca a más de un sector deberá optar por uno de ellos a efectos de sufragio activo y pasivo, mediante comunicación por escrito a la Junta Electoral competente durante el plazo establecido para la rectificación del censo.

En caso de no manifestar su preferencia, la Junta Electoral correspondiente lo adscribirá de oficio siguiendo el siguiente orden de prelación:

- a) Personal docente e investigador.
- b) Personal de administración y servicios.
- c) La condición de estudiante de tercer ciclo o posgrado sobre las demás.
- d) En el caso de que la matrícula como estudiante sea en varios cursos o titulaciones, se tomará la de aquel en que esté matriculado del mayor número de créditos y a igual número de créditos, el curso superior.

Igual criterio se seguirá para realizar la adscripción provisional.

En caso de que llegado el día de la votación no se haya realizado la adscripción, ya sea por opción o por la Junta Electoral competente, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a asignar de oficio al elector de acuerdo con el orden de prelación recogido en este apartado. A estos efectos podrá estar asistido por el Secretario de la Junta Electoral.

Artículo 4. *Sufragio activo.*

1. Tienen derecho de sufragio activo los miembros de la Comunidad universitaria con nombramiento, contrato o matriculación en vigor a la fecha de cierre del censo y que mantengan dicha condición en la fecha de las votaciones.
2. La fecha de cierre del censo se corresponde con la convocatoria de cada proceso electoral.

Artículo 5. *Sufragio pasivo*

1. Podrán ejercer el derecho al sufragio pasivo los miembros de la comunidad universitaria que tengan capacidad para ejercer el derecho de sufragio activo, cumplan con los requisitos legalmente exigidos y no se encuentren incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas estatutariamente o en el presente reglamento en el momento de la presentación de la candidatura o en cualquier otro hasta la celebración de las elecciones.
2. Sólo serán elegibles para órganos unipersonales de gobierno quienes, además, se encuentren en activo y tengan dedicación a tiempo completo, y en el caso de personal docente e investigador contratado, vinculación permanente.

CAPÍTULO II CENSO ELECTORAL

Artículo 6. *Elaboración y aprobación.*

1. Corresponde al Secretario General la elaboración y mantenimiento actualizado del censo electoral de la Universidad de Cádiz conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de los Estatutos, para lo cual contará con la colaboración de los restantes órganos universitarios, y, particularmente, de los Secretarios de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en su caso.
2. Con ocasión de la celebración de elecciones, el Secretario General ordenará la publicación del censo.
3. En materia electoral, los Secretarios de Facultades y Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación dependerán orgánicamente del Secretario General. Serán responsables de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en sus respectivos ámbitos.
4. El censo correspondiente a cada proceso electoral deberá ser aprobado por la Junta Electoral competente.
5. En las elecciones que se celebren en el seno de órganos colegiados, los componentes de los mismos configurarán el censo electoral.
6. A fecha 1 de noviembre se elaborará un censo general que servirá de base para los sucesivos procesos electorales que se realicen durante el curso académico. Este censo se revisará cada dos meses, sin perjuicio de su actualización para cada proceso electoral.
7. Para cada elección, el censo provisional será cerrado al día de la fecha de la convocatoria.

Artículo 7. *Publicación.*

1. Una vez aprobado, el censo electoral correspondiente a cada proceso electoral será expuesto públicamente. La publicación será responsabilidad del Secretario General o/y los Secretarios de Facultades y Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, según el ámbito del proceso electoral.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, será válida la publicación que se realice en la página web de la Universidad o utilizando los medios telemáticos que señale la Junta Electoral competente.

Artículo 8. *Contenido*

1. Con carácter general los censos contendrán para cada elector los apellidos y nombre, sector, y en su caso subsector, y circunscripción a la que pertenece. En caso de coincidencia de nombre y ambos apellidos se publicará los dos últimos números y la letra del DNI o equivalente.

Artículo 9. *Solicitudes de rectificación.*

1. Publicado el censo, podrá solicitarse la rectificación del mismo ante la Junta Electoral competente, que habrá de resolverlo en el plazo establecido al efecto en el presente Reglamento.
2. Una vez resueltas las reclamaciones se aprobará el censo definitivo.
3. El censo provisional publicado se entenderá automáticamente como definitivo si no hubiese sido solicitada su rectificación o no se hubiese producido modificación alguna.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN ELECTORAL

SECCIÓN 1ª. JUNTAS ELECTORALES

Artículo 10. *Administración Electoral.*

1. La Administración electoral tiene por finalidad controlar el proceso electoral y garantizar, en los términos de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y del presente Reglamento, la transparencia y objetividad del mismo.
2. Integran la Administración electoral la Junta Electoral General y las Juntas Electorales de Facultad o Escuela.

Artículo 11. *Junta Electoral General.*

1. La Junta Electoral General estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) El Rector, que será quien la presida o, en su caso, el Decano o Director de Facultad o Escuela de mayor antigüedad en el cargo, en el supuesto de que aquél resultara incompatible de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y el presente Reglamento.
 - b) Cinco vocales elegidos por el Claustro de entre sus miembros, uno por cada sector de la comunidad universitaria: profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, profesores no doctores con vinculación permanente a la Universidad, personal docente e investigador sin vinculación permanente a la Universidad, personal de administración y servicios y estudiantes. En la elección de estos miembros actuará como Mesa Electoral la Mesa del Claustro.
2. El Secretario General asistirá a la Junta Electoral General, como secretario de la misma, y participará en sus sesiones con voz, pero sin voto.
3. La Junta Electoral General actuará en primera o única instancia conforme a lo dispuesto en el artículo 216.2 de los Estatutos.
4. El mandato de la Junta Electoral General será de cuatro años, salvo la representación de los alumnos, que se renovará cada dos años.
5. La Junta Electoral General tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad.

Artículo 12. *Juntas Electorales de Facultad o Escuela.*

1. La Junta Electoral de Facultad o Escuela estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) El Decano o Director de la Facultad o Escuela, que será quien la presida o, en su caso, el profesor de los cuerpos docentes adscrito al Centro de mayor antigüedad en el sector, en el supuesto de que aquél resultara incompatible de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y el presente Reglamento.
 - b) Cuatro vocales elegidos por la Junta de Facultad o Escuela de entre sus miembros, uno por cada sector de la comunidad universitaria:
 - Profesores con vinculación permanente a la Universidad.
 - Personal docente e investigador sin vinculación permanente a la Universidad.
 - Personal de administración y servicios.
 - Estudiantes.

La elección de estos miembros se realizará en sesión de la Junta de Facultad o Escuela, estando compuesta la Mesa Electoral por el Decano o Director del Centro, como Presidente, y dos vocales, que serán los miembros de mayor y menor edad de la Junta de Facultad o Escuela asistentes a la sesión de la misma.

2. El Secretario de la Facultad o Escuela asistirá a la Junta Electoral, como secretario de la misma, y participará en sus sesiones con voz, pero sin voto.
3. En aquellos Centros que cuenten con Sedes o Extensiones Docentes, los Directores de los mismos acudirán como invitados, con voz, pero sin voto.
4. La Junta Electoral de Facultad o Escuela actuará en primera instancia conforme a lo dispuesto en el artículo 216.2 de los Estatutos.
5. El mandato de la Junta Electoral de Facultad o Escuela será de cuatro años, salvo la representación de los alumnos, que se renovará cada dos años.

Artículo 13. Competencias.

1. Las Juntas Electorales tendrán las siguientes competencias:
 - a) Controlar los procesos electorales según lo establecido en la normativa vigente.
 - b) Resolver las solicitudes y recursos que se les dirijan.
 - c) Resolver las dudas que puedan producirse en la interpretación de la normativa electoral de la Universidad.
 - d) Velar por el correcto desarrollo de los procesos electorales, dictando las instrucciones que fueran necesarias para la observancia de los principios que han de presidir los mismos.
 - e) Aprobar cuantos actos les corresponda en el proceso electoral.
 - f) Organizar el procedimiento de emisión de voto, determinar el número de mesas electorales y designar a sus miembros.
 - g) Proclamar los resultados provisionales y definitivos de las elecciones.
 - h) Aquellas otras que dispongan los Estatutos y el presente reglamento, así como las que no estando atribuidas a otro órgano de la Universidad guarden relación con la gestión y control de los procesos electorales.
2. La Junta Electoral General tendrá asimismo las siguientes competencias:
 - a) Resolver los recursos presentados frente a las resoluciones de las Juntas Electorales de Centro.
 - b) Resolver los conflictos de competencia entre las Juntas Electorales de Facultades y Escuelas.
 - c) Dictar Instrucciones en desarrollo del presente Reglamento. Estas Instrucciones se publicarán en el BOUCA y serán de general aplicación.

Artículo 14. *Sesiones y acuerdos.*

1. Las reuniones de las Juntas Electorales serán convocadas por su Presidente, debiendo celebrarse en los casos contemplados en el presente reglamento para la adopción de cada uno de los acuerdos que conforman el proceso electoral, así como en todos aquellos supuestos que el Presidente lo estime necesario o lo soliciten al menos dos de sus miembros.
2. Para la celebración válida de las reuniones de las Juntas Electorales será necesaria la presencia de al menos tres de los miembros, sin incluir al Secretario de las mismas.
3. En caso de ausencia del Presidente, actuará como tal uno de los vocales conforme al siguiente orden de preferencia: representante del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad; representante del profesorado no doctor con vinculación permanente a la Universidad; representante del personal docente e investigador sin vinculación permanente a la Universidad.
4. En caso de ausencia del Secretario o quien pueda suplirle conforme al régimen previsto en la organización de la Universidad, actuará como tal, en el caso de la Junta Electoral General, el miembro de la Junta Electoral presente en la sesión que designe el Presidente y en el caso de las Juntas Electorales de Facultad o Escuela, será sustituido según lo dispuesto en el artículo 216.1 letra b) de los Estatutos.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
6. En las elecciones a Rector, la Junta Electoral General se constituirá una hora antes del inicio de las votaciones, permaneciendo reunida durante la jornada electoral hasta la proclamación provisional del electo.

Artículo 15. *Consultas.*

1. Los órganos de la Universidad podrán elevar consultas a las Juntas Electorales en cualquier momento acerca de los asuntos de su competencia.
2. Durante los procesos electorales podrán elevarse consultas por los interesados a la Junta Electoral competente sobre la interpretación y aplicación de la normativa electoral.
3. Las Juntas Electorales de Facultad o Escuela podrán elevar consultas a la Junta Electoral General.

Artículo 16. Régimen de los miembros.

1. Cuando algún miembro de una Junta Electoral presente candidatura en elecciones en las que ésta haya de actuar, deberá abstenerse de intervenir en el resto de ese mismo procedimiento electoral.

Cuando la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior provoque la falta de quórum para la constitución de la Junta Electoral, se actuará del siguiente modo: En el caso de

- a) la Junta Electoral General, las vacantes serán cubiertas por los miembros de mayor antigüedad del mismo sector del Claustro Universitario y que no hayan presentado candidaturas al proceso electoral en marcha.
- b) En el caso de la Junta Electoral de Centro, las vacantes serán cubiertas por los miembros de mayor antigüedad del mismo sector de la Junta del Centro, y que no hayan presentado candidaturas al proceso electoral en marcha.

2. Los miembros de una Junta Electoral no podrán difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos en los procesos electorales que sean controlados por la misma.

Artículo 17. Utilización de medios telemáticos.

La Junta Electoral competente podrá utilizar para la celebración de sus sesiones medios telemáticos o, preferentemente, realizar videoconferencias. Para ello se elaborará una Instrucción por la Secretaría General, que será aprobada por la Junta Electoral General que deberá, en todo caso, asegurar la identificación de los participantes y la correcta conformación de la voluntad de la misma.

SECCIÓN 2ª. MESAS ELECTORALES**Artículo 18. Adscripción de electores.**

Los electores deberán ejercer su derecho al sufragio activo en la Mesa Electoral a la que sean adscritos en el momento de la elaboración del censo. Ningún elector podrá estar adscrito a más de una Mesa Electoral.

Artículo 19. Número y ubicación.

1. El número de mesas electorales y su ubicación serán determinados por la Junta Electoral competente junto con la publicación definitiva del censo. En todo caso, en las elecciones a Consejo de Departamento habrá una única mesa electoral que se constituirá en el Centro en el que el Departamento tenga su sede.

2. En las elecciones cuyo ámbito se extienda a toda la Universidad habrán de constituirse Mesas Electorales en cada una de las Facultades o Escuelas. Para el ejercicio del voto por el personal de administración y servicios podrán constituirse Mesas Electorales en otras dependencias de la Universidad.

Artículo 20. Composición.

1. Cada Mesa Electoral estará formada por los siguientes miembros:
 - a) Un Presidente, elegido de entre el profesorado adscrito a la Mesa Electoral.
 - b) Un Vocal primero, elegido de entre el personal de administración y servicios adscrito a la Mesa Electoral.
 - c) Un Vocal segundo, elegido de entre el alumnado adscrito a la Mesa Electoral.

2. En el caso de que la Mesa Electoral sólo tuviera adscrito uno o dos sectores, sus miembros corresponderán a estos. En caso de que no hubiese representación del profesorado, para el nombramiento del Presidente se tendrá en cuenta el orden de prelación previsto en el apartado anterior.

3. Corresponde a la Junta Electoral competente la designación de los miembros de cada Mesa Electoral. La elección se realizará mediante sorteo de entre aquellos electores que se encuentren adscritos a cada Mesa Electoral. En dicho sorteo no podrán participar quienes concurren como candidatos en las elecciones o hayan sido designados como interventores. Una vez celebrado el sorteo, que deberá realizarse al menos cinco días antes de las votaciones, se hará pública la composición de las Mesas, debiendo notificarse a los miembros que hayan sido elegidos.

Por el mismo procedimiento anterior se elegirán dos suplentes por cada uno de los miembros de la Mesa Electoral, debiéndose determinar el orden de la suplencia, que seguirá al del sorteo.

4. El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio y sólo podrá alegarse excusa, discrecionalmente apreciada por la Junta Electoral competente, hasta las setenta y dos horas anteriores a la celebración de las votaciones. Caso de admitirse la excusa, la Junta Electoral designará al suplente como titular y procederá al sorteo de un nuevo suplente.

5. En el caso de que hubiere de celebrarse una segunda vuelta, las Mesas Electorales estarán formadas por los mismos miembros designados para la primera.

Artículo 21. Funciones.

Corresponde a la Mesa Electoral presidir la votación, conservar el orden durante la misma, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio, todo ello conforme al procedimiento y reglas establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ELECTORAL

SECCIÓN 1ª. TRÁMITES Y PLAZOS

Artículo 22. Trámites y plazos.

1. El procedimiento electoral constará de los siguientes trámites, que habrán de realizarse en los plazos establecidos para cada uno de ellos, cuya fijación corresponderá a la Junta Electoral competente, salvo previsión en contrario en los Estatutos o en el presente reglamento.

1º Convocatoria de las elecciones.

2º Aprobación y publicación del censo provisional y del calendario electoral.

3º Reclamaciones y solicitudes de rectificación del censo provisional: uno a tres días.

4º Aprobación y publicación del censo definitivo.

5º Presentación de candidaturas: hasta cinco días desde la publicación del censo definitivo.

6º Proclamación provisional de candidatos.

7º Reclamaciones frente a la proclamación provisional de candidatos: un día.

8º Proclamación definitiva de candidatos.

9º Campaña electoral: catorce días en las elecciones a Rector, de tres a siete días en las elecciones a Director de Escuela, Decano, Director de Departamento, Delegados de Curso y de Centro y de uno a cinco días en las demás elecciones.

10º Sorteo de mesas electorales: al menos cinco días antes de las votaciones.

11º Depósito de las papeletas en las sedes de las mesas electorales: al menos dos días antes de las votaciones.

12º Voto anticipado: en el plazo que determine la Junta Electoral competente.

13º Jornada de reflexión: el día anterior a las votaciones.

14º Votaciones.

15º Proclamación provisional de electos o de resultados, en su caso.

16º Reclamaciones frente a la proclamación provisional de electos o de resultados, en su caso: un día.

17º Proclamación definitiva de electos o de resultados, en su caso.

2. En el caso de que fuera necesaria la celebración de una segunda vuelta, los trámites y plazos serán los siguientes:

1º Voto anticipado: en el plazo que determine la Junta Electoral.

- 2º Depósito de las papeletas en las sedes de las mesas electorales: al menos dos días antes de las votaciones.
 - 3º Votaciones: en el plazo máximo de diez hábiles a contar desde la celebración de las votaciones en primera vuelta.
 - 4º Jornada de reflexión: el día anterior a las elecciones en segunda vuelta.
 - 5º Proclamación provisional de electo.
 - 6º Reclamaciones frente a la proclamación provisional de electo: un día.
 - 7º Proclamación definitiva de electo.
3. El cómputo de los trámites y plazos será sobre días hábiles, excepto la jornada de reflexión que podrá celebrarse en día no hábil.
 4. A los efectos de cumplimiento del plazo para presentar solicitudes, reclamaciones y recursos, el plazo finalizará a las catorce horas del último día fijado.
 5. No podrá celebrarse ningún trámite electoral durante los períodos no lectivos de Navidad y Semana Santa. Además, en el caso de las elecciones a Claustro, Rector y Decano o Director de Facultad o Escuela y Director de Departamento o Instituto, serán inhábiles para la celebración del proceso electoral los meses de julio y agosto.
 6. La convocatoria de elecciones, los acuerdos de la Junta Electoral y el calendario electoral podrá recurrirse en el mismo plazo que el previsto para las reclamaciones y solicitudes de rectificación del censo.

SECCIÓN 2ª. CONVOCATORIA

Artículo 23. Órgano competente.

1. La convocatoria de las elecciones corresponderá al órgano competente según lo dispuesto en el artículo 212 de los Estatutos, debiendo observar los plazos establecidos a estos efectos para los distintos procesos electorales en los Estatutos y en el presente reglamento. El titular de dicho órgano es directamente responsable del cumplimiento de la obligación de convocar. En caso de incumplimiento, la Junta Electoral competente procederá a realizar la convocatoria en el plazo máximo de diez días.

Artículo 24. Aprobación del calendario electoral.

1. Una vez convocadas las elecciones, corresponderá a la Junta Electoral competente la aprobación del censo provisional y del calendario electoral fijando los plazos y días correspondientes a cada uno de los trámites a seguir, conforme a lo establecido en los Estatutos y el presente reglamento.
2. En cualquier caso, el plazo entre la convocatoria y la celebración de las votaciones no podrá exceder de treinta días lectivos.

SECCIÓN 3ª. CANDIDATURAS

Artículo 25. *Presentación de candidaturas.*

La presentación de candidaturas se hará mediante escrito firmado por el candidato y dirigido al Presidente de la Junta electoral competente en el que expresará su nombre y apellidos y la solicitud de ser proclamado candidato, por reunir las condiciones establecidas en los Estatutos y el presente reglamento.

La Junta competente confeccionará y pondrá a disposición de los interesados modelos normalizados de presentación de candidaturas para que puedan ser utilizadas por aquellos.

Artículo 26. *Proclamación de candidatos.*

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, la Junta electoral competente proclamará provisionalmente los candidatos admitidos. Si transcurrido el plazo previsto no se interpusiera ninguna reclamación frente a dicha proclamación provisional, se producirá automáticamente la proclamación definitiva.
2. Las candidaturas, que serán individuales, se ordenarán alfabéticamente y por sectores.

SECCIÓN 4ª. CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 27. *Principios.*

1. La campaña electoral deberá realizarse conforme a los principios éticos y el espíritu propio del ámbito universitario.
2. Todos los candidatos tendrán los mismos derechos y condiciones de acceso a los locales y medios de los que dispone la Universidad.
3. Las Juntas electorales velarán por el cumplimiento de estos principios, así como de las disposiciones de esta sección. En materia de publicidad y actos electorales, las Juntas electorales no podrán imponer más limitaciones que aquellas que persigan la protección de los derechos y libertades protegidos constitucionalmente y la garantía de los valores democráticos. En ningún caso se permitirá la celebración de actos electorales o la colocación de publicidad tras la finalización del período de campaña.
4. Las Juntas electorales podrán determinar la realización de una campaña institucional dirigida a fomentar la participación en el proceso electoral. Dicha campaña deberá realizarse en todo caso en las elecciones a Rector.

Artículo 28. *Publicidad electoral.*

1. Los candidatos podrán utilizar durante el proceso electoral cuantos medios publicitarios estimen oportunos para difundir su programa electoral y su candidatura. Sólo podrá pedirse el voto durante el período de campaña electoral.
2. En las instalaciones de la Universidad se habilitarán espacios destinados a la colocación de la publicidad electoral de los candidatos, debiendo garantizarse su distribución en condiciones de igualdad. Además de estos espacios podrá colocarse publicidad electoral en otros lugares de los edificios y centros de la Universidad.
3. Durante el período de votación no se permitirá la existencia de publicidad electoral en el local o dependencia en la que se encuentre la Mesa Electoral, debiendo ordenar su retirada el Presidente de la misma. En el resto del edificio y sus accesos podrá permanecer la publicidad electoral que hubiere sido colocada hasta la finalización del día de la votación.

Artículo 29. *Actos electorales en las instalaciones de la Universidad.*

1. Los candidatos podrán celebrar cuantos actos de contenido electoral precisen en las instalaciones de la Universidad. Para ello los responsables de las instalaciones deberán garantizar el acceso a las mismas por los candidatos poniendo a su disposición los medios materiales que necesiten.
2. Con objeto de permitir la asistencia a los actos podrá suspenderse la actividad docente y administrativa previo acuerdo en este sentido de la Junta Electoral competente. No podrá suspenderse la actividad en más de una ocasión por candidato, centro y sector convocado.

Artículo 30. *Financiación.*

1. Los candidatos podrán utilizar en la campaña electoral aquellos recursos financieros y medios materiales propios o proporcionados por la Universidad, que no sean contrarios al presente reglamento. A estos efectos, queda prohibida la utilización de recursos financieros o medios materiales proporcionados gratuitamente por cualquier clase de persona física o jurídica distintas a la Universidad.
2. El último día de campaña electoral los candidatos deberán rendir cuentas a la Junta Electoral de los gastos de campaña realizados y del origen de su financiación, presentando al efecto la documentación necesaria.

Artículo 31. Elecciones a Rector.

1. Los candidatos a Rector podrán disponer de una oficina electoral durante el proceso electoral, desde la proclamación definitiva de los candidatos hasta la proclamación provisional de electo, dotada con los medios humanos y materiales que establezca la Junta Electoral General.
2. Los candidatos podrán recibir una ayuda económica para gastos de campaña en la cuantía determinada por el Consejo de Gobierno a instancia de la Junta Electoral General.

Artículo 32. Jornada de reflexión.

La campaña electoral finalizará a las veinticuatro horas del último día del plazo establecido, comenzando en dicho momento una jornada de reflexión que durará un día completo. Durante esta jornada y hasta la finalización del escrutinio no se podrán llevar a cabo reuniones o actos de propaganda electoral.

SECCIÓN 5ª. INTERVENTORES

Artículo 33. Interventores de Mesa.

1. Cada candidatura podrá nombrar un interventor por cada Mesa electoral, de entre los electores adscritos a la misma, debiendo comunicarlo a la Junta Electoral al menos siete días antes de las votaciones.
2. Podrán estar presentes en el desarrollo de las votaciones ocupando un lugar junto a la Mesa electoral. En ningún momento podrán interferir en el desarrollo de las votaciones, dirigiéndose únicamente al Presidente de la Mesa cuando lo estimen necesario. El Presidente de la Mesa podrá ordenar el abandono del lugar de las votaciones de aquél interventor que estuviera impidiendo el buen orden y desarrollo de la votación, se hubiere extralimitado en el ejercicio de sus funciones o contraviniera lo establecido en este Reglamento.
3. Al finalizar la votación, podrán exigir copia o certificaciones de las actas de constitución y escrutinio. En ellas podrá hacer constar cuantas reclamaciones estime oportunas, que serán resueltas por la Junta Electoral competente.
4. En caso de ausencia en las elecciones a Rector, el interventor de mesa sólo podrá ser sustituido en sus funciones por el Interventor General.
5. El nombramiento como interventor no generará derecho a indemnización por razón del servicio.

Artículo 34. *Interventor General.*

1. En las elecciones a Rector, cada candidato podrá nombrar un Interventor General, debiendo comunicar su designación a la Junta Electoral al menos siete días antes de las votaciones.
2. El Interventor General podrá estar presente en la reunión de la Junta Electoral General una vez se hayan cerrado las votaciones y durante la comprobación del escrutinio y la proclamación provisional de electo. Asimismo, podrá visitar las distintas Mesas electorales, sin que su presencia en las mismas se prolongue más allá del tiempo estrictamente necesario para comprobar el correcto desarrollo de la jornada electoral. En cualquier caso, no podrá dirigirse directamente al Presidente de la Mesa Electoral, salvo que se encuentre sustituyendo al Interventor de la candidatura en dicha Mesa.
3. El nombramiento como Interventor General no generará derecho a indemnización por razón del servicio.

SECCIÓN 6ª. VOTACIÓN Y ESCRUTINIO**Artículo 35. *Constitución de la Mesa Electoral.***

1. El presidente y los vocales de cada Mesa electoral, así como sus suplentes, se reunirán treinta minutos antes del inicio de la votación en el local asignado por la Junta Electoral correspondiente.
2. En caso de inasistencia de alguno de los miembros titulares, asumirán el cargo los suplentes, en el orden en que hayan sido designados. Si no acudieran ni el Presidente ni su suplente, asumirá la presidencia el primero o el segundo de los vocales, sucesivamente, siendo sustituido a su vez en su puesto original por su suplente.
3. En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de un Presidente y dos vocales. En el transcurso de las votaciones deberán estar presentes un mínimo de dos miembros de la Mesa.
4. Antes de iniciarse la votación habrá de extenderse un Acta de constitución de la Mesa firmada por sus miembros.

Artículo 36. *Período de votación.*

La votación se abrirá a las diez horas, continuándose sin interrupción hasta las dieciocho horas, salvo que con anterioridad hubiesen emitido su voto la totalidad de los electores o dispusiera lo contrario el presente reglamento. La Junta Electoral competente podrá establecer un período de votación más reducido, en atención a las características del proceso electoral.

Artículo 37. *Emisión del voto.*

1. Para ejercer el voto, los electores se acercarán a la Mesa y dirán su nombre y apellidos, identificándose ante el Presidente de la misma mediante un documento que acredite su personalidad, siendo válido a estos efectos el Documento Nacional de Identidad, el Pasaporte, el Permiso de Conducir así como las tarjetas identificativas emitidas por la Universidad de Cádiz que permitan la plena identificación del titular, es decir, que incorporen nombre, apellidos y fotografía.
2. Después de comprobar los miembros de la Mesa en las listas del Censo que en ellas figura el nombre del votante, éste entregará por su propia mano al Presidente la papeleta con su voto, quien, sin ocultarla ni un momento a la vista del público, la depositará en la urna destinada al efecto.
3. El miembro de la Mesa encargado de la comprobación de los votantes en el Censo electoral hará una señal en la lista a medida que vota cada elector.
4. Las urnas deberán tener las características necesarias para garantizar la pureza de la votación. Habrá tantas urnas como sectores participen separadamente en el proceso electoral.

Artículo 38. *Papeletas y sobres.*

1. Las papeletas y los sobres deberán ajustarse al modelo oficial determinado por la Junta Electoral General de la Universidad. En las papeletas los candidatos se ordenarán alfabéticamente y por sectores.
2. Deberán estar a disposición de los electores y candidatos con dos días de antelación a la fecha de la celebración de la votación, depositadas en las Secretarías de los Centros en los que se encuentren las Mesas Electorales.
3. En las elecciones a Rector y a Decano o Director de Centro, los candidatos podrán solicitar a la Junta Electoral General papeletas y sobres oficiales para su remisión a los electores, lo que podrá realizarse siempre bajo la supervisión de la propia Junta Electoral, que establecerá el método de envío, en el que podrá incluirse cualquier medio de propaganda de la candidatura.

Artículo 39. *Voto anticipado.*

1. Cuando algún elector previera la imposibilidad de emitir su voto personalmente el día de la votación, podrá hacerlo anticipadamente, en la forma y plazo que determine la Junta electoral competente para que sea recibido antes de que la votación finalice.
2. El elector hará llegar por este medio al Presidente de la Junta Electoral competente un sobre cerrado en el que constará su nombre, firma, domicilio, sector y, en su caso, número de matrícula y que contendrá en su interior fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y otro sobre cerrado y en blanco con la papeleta de voto en su interior.

3. El Presidente de la Junta Electoral competente hará llegar a la Mesa los sobres recibidos antes del cierre del Colegio Electoral.

Artículo 40. *Cierre de la votación.*

1. A la hora fijada para el cierre del Colegio electoral, el Presidente anunciará en voz alta que se va a concluir la votación y no permitirá entrar a nadie más en el local. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan a continuación.

2. Terminada la votación de los electores presentes, se harán efectivos los votos emitidos anticipadamente, de acuerdo con lo previsto en el párrafo siguiente.

3. El Presidente abrirá el sobre dirigido al Presidente de la Junta Electoral y dirá el nombre del elector; comprobado que está en el censo electoral, introducirá en la urna la papeleta de votación a la vista de todos.

4. Seguidamente votarán los miembros de la Mesa y los interventores presentes y se dará por concluida la votación.

Artículo 41. *Escrutinio.*

1. Una vez cerrada la votación, comenzará el escrutinio que será público.

2. Será nulo el voto emitido en papeleta diferente al modelo oficial, el emitido en papeleta no inteligible o con escritos imposibles de determinar, así como los emitidos en aquellas papeletas en las que se señale un número mayor que el de puestos a votar en el respectivo grupo.

3. Si alguno de los electores presentes o los interventores tuviera dudas acerca del contenido de una papeleta leída en el escrutinio, podrá pedir en el acto, y deberá concedérsele, la posibilidad de comprobarlo.

4. Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna alegación contra el escrutinio, y no habiéndola o después de resueltas por la Mesa las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de votos en blanco, el de votos nulos y el de votos obtenidos por cada candidato.

5. A continuación se destruirán, en presencia de los asistentes, las papeletas extraídas de las urnas, con excepción de aquéllas a las que se hubiere negado validez o que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa, se unirán posteriormente al acta original y se archivarán con ella.

6. Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente y los vocales de la Mesa extenderán por triplicado un acta, en la cual se expresará detalladamente el número de electores según las listas del Censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, nulos, en blanco, y el de los obtenidos por cada candidato. Se consignarán

sumariamente las reclamaciones y protestas formales realizadas por los candidatos o por los electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere. Se consignará del mismo modo cualquier incidente que se hubiera producido. En las elecciones a Rector y a representantes en el Claustro la Mesa Electoral enviará mediante fax a la Junta Electoral General una copia del acta una vez completada.

7. Cada Mesa electoral entregará a la Junta Electoral competente el acta de elección en el plazo máximo de 24 horas. Presentarán los tres ejemplares y al Presidente de la Mesa se le devolverá un ejemplar sellado como acuse de recibo, quedando otro en la Secretaría del Centro si procede.

8. Todos los candidatos tienen derecho a que se les expidan certificaciones de lo consignado en el acta o de cualquier extremo de ella, en la medida en la que personalmente les afecte, y bajo ningún pretexto podrán las Mesas excusarse del cumplimiento de la obligación de darlas.

9. Terminado el proceso electoral, todas las actuaciones pasarán al archivo de la Universidad y de ellas dará las certificaciones oportunas el Secretario General.

SECCIÓN 7ª. PROCLAMACIÓN DE ELECTOS

Artículo 42. *Comprobación de la votación.*

1. Recibidas las actas por la Junta Electoral competente, ésta procederá a la comprobación del escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos y admitidos como válidos en las diversas Mesas, según las correspondientes actas. Si hubiera reclamaciones sobre los votos, resolverá según corresponda.

2. No podrá suspenderse ni anularse el resultado de una mesa electoral como consecuencia de reclamaciones ajenas a las normas sobre votación y escrutinio.

Artículo 43. *Proclamación de electos.*

1. Realizada la comprobación, se procederá a la proclamación provisional de la persona o personas electas. Si transcurrido el plazo previsto no se interpusiera ninguna reclamación frente a dicha proclamación provisional, se producirá automáticamente la proclamación definitiva como electo.

2. En las elecciones a órganos colegiados, en el supuesto de empates entre candidatos se procederá a proclamar, en el caso de los alumnos, al que esté matriculado en el curso superior, y en el del resto de grupos al de más antigüedad en el mismo en la Universidad de Cádiz. Si persiste el empate se elegirá al de mayor edad.

3. La Junta electoral extenderá un acta por duplicado. Una quedará archivada en la Secretaría del Centro, si procede, y la otra, junto con el original del acta de la Mesa, se remitirá a la Secretaría General de la Universidad.

4. En las elecciones a Rector, la proclamación de electos tendrá lugar conforme a las previsiones establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

SECCIÓN 8ª. USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS

Artículo 44. *Uso de medios telemáticos*

La Junta Electoral competente podrá determinar el uso, exclusivo o no, de medios telemáticos en la realización de los trámites del procedimiento electoral.

Artículo 45. *Publicidad en la página web*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de transparencia, las convocatorias y demás documentación de los procesos electorales estarán disponibles en la página web institucional correspondiente al ámbito de cada Junta Electoral.

Los procesos electorales competencia de la Junta Electoral General se publicarán en la página web institucional de la Secretaría General.

Artículo 46. *Comunicación y notificación electrónica*

La Junta Electoral competente podrá acordar como medio preferente o único de comunicación y/o notificación los medios telemáticos que determine, especialmente el Tablón de Edictos institucional.

CAPÍTULO V RECURSOS

Artículo 47. *Recursos.*

1. Contra las resoluciones de la Junta Electoral General, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

2. Contra las resoluciones de las Juntas Electorales de Facultad o Escuela podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta Electoral General. Si el recurso se presentara ante la Junta Electoral de Facultad o Escuela, esta deberá remitir el recurso junto con la documentación necesaria a la Junta Electoral General antes de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

Artículo 48. Plazos.

1. Con carácter general, el plazo para la interposición de los recursos será de tres días hábiles desde que se produjo el acto recurrido o se pudo tener conocimiento efectivo del mismo, a salvo de lo previsto específicamente en el Reglamento que resulte de aplicación al proceso electoral.
2. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación o el recurso formulado en el plazo máximo de tres días. Si transcurrido el plazo no hubiere recaído resolución se entenderá desestimado el recurso y por finalizada la vía administrativa.

TITULO II
ELECCIONES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I
ELECCIONES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS

Artículo 49. Elección de candidatos.

1. En las elecciones a órganos colegiados, los electores podrán votar como máximo al setenta y cinco por ciento del número total de puestos a cubrir en el grupo correspondiente. En su caso, el redondeo se hará siempre a la baja.
2. Cada elector podrá votar únicamente a los representantes de su grupo.
3. En el supuesto de elecciones a miembros de órganos colegiados, se cubrirá inicialmente el 60 % de los puestos por los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, aplicándose, en su caso, lo previsto para el caso de empates en el apartado siguiente. El 40 % restante, así como los puestos que queden vacantes en su caso en aplicación de la regla del inciso primero de este apartado, se asignarán a los siguientes candidatos más votados según el sexo, a efectos del cumplimiento del criterio de composición equilibrada establecida en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Artículo 50. Vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan en cualquier momento del mandato del órgano colegiado serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección. Si por aplicación de esta regla se produjese que más del 60 % de los miembros correspondiesen a un sexo y menos del 40 % correspondiesen al otro, se cubrirá la vacante atendiendo al sexo, a efectos del cumplimiento del criterio de composición equilibrada establecida en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

2. De no cubrirse las vacantes por el procedimiento anterior o no presentarse suficientes candidaturas para cubrir los puestos de representación asignados, se convocarán elecciones parciales en el plazo de un mes.

Artículo 51. Elecciones al Claustro.

1. Las elecciones serán convocadas por el Rector.
2. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 3 y 5 del presente reglamento.
3. El número de representantes por cada sector será el establecido en el artículo 48 de los Estatutos.
4. La determinación del número de representantes que corresponde a cada sector se realizará por la Junta Electoral General junto con la aprobación del censo provisional, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 214 de los Estatutos.

Artículo 52. Elecciones a representantes en Junta de Facultad o Escuela.

1. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al centro o se encuentren matriculados en títulos oficiales que se impartan en el mismo. Aquellos que tengan la condición de miembros natos no podrán ser proclamados electos.

Artículo 53. Elecciones a miembros electos del Consejo de Departamento.

1. Serán electores y elegibles aquellos que, reuniendo los requisitos generales, estén adscritos al Departamento, matriculados en asignaturas correspondientes a títulos oficiales o programas de doctorado impartidos por el Departamento, o tengan la condición de alumnos colaboradores del Departamento.
2. Los doctores adscritos al Departamento junto con los restantes profesores funcionarios y los profesores eméritos no requerirán de elección para la adquisición de su condición de miembro del Consejo de Departamento y constituirán el 51 % de los miembros del Consejo de Departamento, a efectos del número base sobre el que calcular el número máximo teórico, en cada elección, para cada uno de los sectores a los que se refiere el apartado siguiente.
3. El 49 % restante será determinado por La Junta Electoral de Facultad o Escuela procediendo a la distribución del número de puestos a cubrir por cada sector atendiendo a lo previsto en el artículo 78 de los Estatutos.

Artículo 54. Elecciones a Consejo de Instituto Universitario de Investigación.

1. Serán electores y elegibles aquellos que, reuniendo los requisitos generales, estén adscritos al Instituto Universitario de Investigación como personal docente o investigador, personal de administración y servicios y alumnos de doctorado.
2. Se elegirán los siguientes miembros: un representante del personal docente e investigador no doctor, tres alumnos de doctorado y un representante del personal de administración y servicios.
3. El mandato del Consejo de Instituto Universitario de Investigación será de cuatro años, salvo la representación de los alumnos de doctorado, que se renovará cada dos años.

Artículo 55. Elecciones a representantes de los Decanos de Facultad o Directores de Escuela y de Directores de Departamento o Instituto de Investigación en Consejo de Gobierno

La elección de los representantes de los Decanos o Directores de las Facultades y Escuelas de la Universidad de Cádiz, así como la elección de los representantes de los Directores de Departamento o Instituto de Investigación, se regirá por lo dispuesto a continuación, sin que resulten de aplicación las normas contenidas en el presente Reglamento con carácter general.

- a) Serán electores y elegibles los Decanos o Directores de las Facultades y Escuelas de la Universidad de Cádiz, o, en su caso, los Directores de Departamento o Instituto de Investigación, determinándose el censo por la condición que ostenten los mismos el día de la votación.
- b) Se constituirá únicamente la Mesa electoral que estará formada por tres miembros del grupo de que se trate que no hayan presentado candidatura, elegidos por sorteo. En caso de no poder designarse una Mesa Electoral de este modo, los miembros que se precisen se designarán por sorteo entre los miembros del Consejo de Gobierno.
- c) La Junta Electoral General establecerá el lugar y horario de las votaciones, así como el período de presentación de candidaturas y de voto anticipado.
- d) La proclamación de electos se realizará por la Junta Electoral General y la misma pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO II
ELECCIONES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES

Artículo 56. Elección de candidatos.

1. En las elecciones a órganos unipersonales, todos los electores podrán votar a uno de los candidatos que se presenten, siendo elegido aquél que obtuviera mayoría de votos válidos. En las elecciones a Rector será de aplicación lo establecido en el apartado cuarto del artículo 43 del presente Reglamento.
2. En caso de empate se procederá a celebrar de nuevo las votaciones en el plazo máximo de una semana, correspondiendo la fijación del día a la Junta Electoral competente.
3. En el caso de ausencia de candidatos, se suspenderá el proceso electoral, procediéndose a nueva convocatoria en el plazo de un mes. Si no se presentara ningún candidato en esta segunda convocatoria, se suspenderá el proceso electoral, continuando en funciones quien ocupara el cargo hasta un año más, en que habrán de convocarse nuevas elecciones.
4. En los supuestos en los que los órganos unipersonales se elijan por los miembros de un órgano colegiado, se estará a lo dispuesto en el Título III.

Artículo 57. Elecciones a Rector.

1. Serán elegibles aquellos funcionarios del cuerpo de Catedráticos de Universidad en servicio activo que, reuniendo los requisitos generales, presten sus servicios en la Universidad de Cádiz.
2. El voto será ponderado en los términos que dispone el artículo 55 de los Estatutos.

Artículo 58. Elección del Defensor Universitario.

1. Podrá ser elegido Defensor Universitario por el Claustro Universitario, de acuerdo con el procedimiento específico de elección que en este artículo se establece, cualquier miembro del personal docente e investigador a tiempo completo o personal de administración y servicios de la Universidad de Cádiz, con una trayectoria personal y profesional de acreditada probidad e imparcialidad.
2. La propuesta al Claustro del candidato a Defensor Universitario, será realizada por el Rector consultados los órganos de representación del Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios y Delegación de Alumnos.
3. El candidato deberá obtener en primera vuelta el respaldo de la mayoría absoluta de los miembros del Claustro. En caso de no obtener este respaldo, se realizará una segunda vuelta en la que deberá obtener el respaldo de la mayoría simple de los miembros del órgano.
4. De no resultar elegido en primera o segunda vuelta, el Rector deberá proponer para su aprobación al Claustro, previa consulta con los representantes del personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes, un nuevo candidato en el plazo máximo de 60 días.

5. Obtenido el respaldo necesario, el candidato será nombrado Defensor Universitario por el Rector.
6. Quince días antes de la fecha de terminación del mandato, el Rector deberá proponer al Claustro la reelección o nueva elección del Defensor Universitario, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Si el cese se debe a causas distintas a la terminación del mandato, la propuesta se realizará dentro de los 60 días siguientes a la producción del hecho causante.

Artículo 59. Elecciones a Decano y Director de Facultad o Escuela.

1. Serán elegibles aquellos profesores con vinculación permanente a la Universidad que, reuniendo los requisitos generales, estén adscritos al centro.
2. El voto será ponderado en los términos que dispone el artículo 71.1 de los Estatutos.

Artículo 60. Elecciones a Director de Departamento o Sección Departamental.

1. Serán elegibles aquellos miembros del Departamento que reúnan, junto a las condiciones generales, las establecidas en el artículo 80 y en el artículo 84 de los Estatutos, y electores los miembros del Consejo de Departamento.
2. La elección se llevará a cabo siguiendo el procedimiento y reglas establecidos en el artículo 81 de los Estatutos y en el presente reglamento

Artículo 61. Elecciones a Director de Instituto Universitario de Investigación

1. Serán elegibles aquellos miembros del Instituto que reúnan, junto a las condiciones generales, las establecidas en el artículo 89 de los Estatutos, y electores los miembros del Consejo de Instituto Universitario de Investigación.
2. La elección se llevará a cabo siguiendo el mismo procedimiento y reglas que las elecciones a Director de Departamento, con las salvedades que puedan introducir sus normas específicas de funcionamiento.

TITULO III
ELECCIONES EN EL SENO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I
CRITERIOS GENERALES

Artículo 62. *Ámbito de aplicación*

Las disposiciones contenidas en el presente título serán de aplicación en las elecciones que se celebren en el seno de los distintos órganos colegiados de gobierno de la Universidad de Cádiz. Igualmente será de aplicación supletoria en las elecciones que se puedan realizar en el seno de otros órganos colegiados o cuando así lo prevea las normas que regulen el mismo.

Artículo 63. *Censo*

1. En las elecciones que se celebren en el seno de órganos colegiados, los componentes de los mismos configurarán el censo electoral. A tal fin corresponderá al Secretario del órgano la actualización del censo conforme a los criterios recogidos en el Reglamento de Régimen Interno del órgano o en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

2. Cuando en el órgano colegiado de gobierno existan miembros natos que pertenezcan a la comunidad universitaria, estos se integrarán en el sector natural al que pertenezcan en la Universidad de Cádiz, observándose, en su caso, lo previsto en el artículo 3.3 del presente Reglamento en cuanto a su adscripción.

Artículo 64. *Mesa Electoral*

1. Como Mesa Electoral actuará el Presidente y dos vocales miembros del órgano colegiado elegidos por sorteo entre los que no se dé alguna de las causas de abstención previstas en la normativa de carácter general o en la específica del proceso electoral serán sustituidos conforme a las normas específicas del proceso electoral o propias del órgano colegiado. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto para cuando se constituya únicamente la Mesa Electoral de acuerdo con lo previsto en el artículo 65.

2. En las elecciones que se celebren en el Claustro de la Universidad de Cádiz actuará como Mesa Electoral la Mesa del Claustro. En los supuestos que la Mesa del Claustro actúe como Mesa Electoral se entenderá válidamente constituida cuando estén al menos la mitad más uno de cualquiera de sus miembros.

Artículo 65. *Constitución únicamente de la Mesa Electoral*

1. Podrá constituirse únicamente la Mesa Electoral cuando así lo solicite el órgano colegiado a la Junta Electoral competente. En este caso, la Junta Electoral determinará la composición de la Mesa Electoral de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, así como el lugar y período de votación que, en ningún caso podrá ser inferior a dos horas. Cuando el órgano competente para las votaciones sea el Claustro actuará como Mesa Electoral la Mesa del Claustro.

2. Cuando se trate de elecciones parciales, la Junta Electoral competente podrá acordar la constitución únicamente de la Mesa Electoral en los términos recogidos en este artículo.

3. En los supuestos en que se acuerde la constitución únicamente de la Mesa Electoral, la Junta Electoral competente contemplará un período para la emisión del voto anticipado.

Artículo 66. *Votación y escrutinio*

1. La votación se realizará conforme al procedimiento de votación establecido en el Reglamento de funcionamiento del órgano colegiado. En caso de que no se prevea se realizará mediante llamamiento nominal del Secretario, depositando el llamado su voto en la urna correspondiente.

2. En todo caso, la votación será secreta.

3. Realizado el escrutinio, se dará traslado del mismo a la Junta Electoral competente para la proclamación que corresponda.

Artículo 67. *Voto Anticipado*

1. Cuando así se prevea en la norma reguladora del órgano colegiado o en la de las elecciones de que se trate, podrá emitirse voto anticipado en los términos y condiciones recogidos en el artículo 39.

2. No obstante lo anterior, la Junta Electoral competente podrá acordar la emisión de voto anticipado cuando se constituya únicamente la Mesa Electoral en los términos recogidos en el artículo 65.

CAPÍTULO II

ELECCIONES A REPRESENTANTES EN ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Artículo 68. *Ámbito de aplicación*

Lo dispuesto en este capítulo será de aplicación cuando en el seno de los órganos colegiados se elijan a representantes en otros órganos de gobierno.

Artículo 69. *Procedimiento electoral*

El procedimiento electoral se regirá por lo dispuesto en el artículo 55, con las siguientes salvedades:

1. Como Presidente de la Mesa electoral actuará el del órgano colegiado o persona que lo sustituya.

2. Las referencias al Secretario General se entenderán realizadas al Secretario del órgano o persona que lo sustituya.
3. La proclamación de electos se realizará por la Junta Electoral competente, siendo recurrible la misma ante la Junta Electoral General.

TITULO IV ELECCIONES DE ESTUDIANTES

Artículo 70. *Ámbito de aplicación*

Lo dispuesto en este título será de aplicación a las elecciones de delegados de curso, delegados de centro y sede o extensión docente, delegados de campus y representantes de centro en la delegación de alumnos de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO I REPRESENTACIÓN DEL ALUMNADO QUE CURSE ESTUDIOS CONDUCTENTES A LA OBTENCIÓN DE UN TÍTULO OFICIAL

Artículo 71. *Representantes de los estudiantes*

1. El alumnado que curse estudios conducentes a la obtención de un título oficial en cualquiera de los Centros propios de la Universidad de Cádiz elegirá, de acuerdo con las previsiones previstas en este Reglamento, a los siguientes representantes:
 - a) Delegado de curso.
 - b) Delegado de centro.
 - c) Delegado de sede.
 - d) Delegados de campus.
 - e) Representantes de los Centros en la delegación de alumnos de la Universidad de Cádiz.
 - f) Cualquier otro previsto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
2. Con carácter general las elecciones previstas en este Capítulo se celebrarán en el mes de noviembre.
3. Las votaciones para delegado de curso y representantes de los Centros en la delegación de alumnos se realizarán el mismo día, siendo la Mesa Electoral común a ambas. El día de las votaciones será fijado por la Junta Electoral General.

4. Las votaciones para delegado de centro, delegado de sede y delegado de campus se realizarán el mismo día, actuando la Junta Electoral competente como Mesa Electoral común a los tres procesos electorales pudiendo formar parte de la misma el Secretario de la Junta Electoral competente, entendiéndose válidamente constituida con la presencia de, al menos, tres miembros. Cuando el Centro disponga de sedes y/o extensiones docentes, la Junta Electoral competente habilitará un período para la emisión de voto anticipado. El día de las votaciones será fijado por la Junta Electoral General.
5. La Junta Electoral de Centro será la competente para conocer todas las reclamaciones y recursos que se deriven del desarrollo de estos procesos electorales. Únicamente cabrá recurso dealzada ante la Junta Electoral General contra la proclamación definitiva de electos. El recurso de alzada solo podrá basarse en motivos alegados en las reclamaciones presentadas.

Artículo 72. Elección del delegado de curso

1. Corresponde la convocatoria de elecciones a delegado de curso al Presidente de la Junta Electoral del centro correspondiente, y a la Junta Electoral del Centro conocer cuantas reclamaciones se produzcan en el desarrollo de la misma en los términos previstos en el apartado 5 del artículo 71.
2. Serán electores y elegibles todo el alumnado matriculado a la fecha de la convocatoria del proceso electoral en el curso y, en su caso, grupo de que se trate. Cuando existan alumnos que estén matriculados en asignaturas de un determinado curso de acuerdo con las previsiones de un doble título o de un itinerario curricular recomendado, la Junta Electoral podrá determinar que los mismos puedan elegir un delegado de curso.
3. La elección del delegado de curso se realizará atendiendo al siguiente procedimiento:
 - a) La Junta Electoral de Centro determinará el censo de electores y elegibles, así como el período de las votaciones. En caso de que existan grupos de mañana y de tarde podrá determinar dos períodos de votaciones.
 - b) La Junta Electoral competente podrá acordar la interrupción de las clases durante la celebración de las votaciones, así como períodos diferentes para cada curso.
 - c) La proclamación de electos se realizará por la Junta Electoral de Centro.
4. Si terminado el proceso electoral quedasen vacantes, la Junta Electoral competente determinará si se procede o no a una nueva convocatoria para su cobertura.
5. Si proclamados los electos se produjese alguna vacante, la plaza será cubierta por el siguiente candidato en número de votos. De no existir candidato de reserva se procederá conforme al apartado anterior.

Artículo 73. Elección del delegado de centro y del delegado de sede o extensión docente

1. Corresponde la convocatoria de elecciones a delegado de centro y a delegado de sede o extensión docente al Presidente de la Junta Electoral del centro correspondiente, y a la Junta Electoral del Centro conocer cuantas reclamaciones se produzcan en el desarrollo de la misma en los términos previstos en el apartado 5 del artículo 71.
2. Serán electores y elegibles todos los delegados de curso del centro o sede o extensión docente de que se trate.
3. La elección del delegado de centro y del delegado de sede o extensión docente se realizará atendiendo al siguiente procedimiento:
 - a) La Junta Electoral de Centro determinará el censo y aprobará el calendario electoral, que únicamente contendrá el período de presentación de candidaturas, así como, en el supuesto de que existan Sedes o Extensiones Docentes en otros Campus, el período para la solicitud y emisión del voto anticipado.
 - b) Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral del Centro realizará la proclamación de electo.
4. Si un mismo candidato hubiese presentado su candidatura a delegado de centro y a delegado de sede o extensión docente, la proclamación como electo a delegado de centro tendrá preferencia sobre la otra.
5. Si terminado el proceso electoral quedasen vacantes, la Junta Electoral competente procederá a una nueva convocatoria.
6. Si proclamados los electos se produjese alguna vacante, la plaza será cubierta por el siguiente candidato en número de votos.

Artículo 74. Elección del delegado de campus

1. Corresponde la convocatoria de elecciones a delegado de campus al Presidente de la Junta Electoral General, y a la Junta Electoral General conocer cuantas reclamaciones se produzcan en el desarrollo de la misma.
2. Serán elegibles todos los delegados de curso de cualquiera de los Centros y Sedes o Extensiones Docentes ubicados en el Campus así como los representantes del centro en la delegación de alumnado de la Universidad de Cádiz adscritos al Campus. Serán electores todos los alumnos adscritos a los Centros y las Sedes o Extensiones Docentes ubicados en el Campus.
3. Para su elección se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La Junta Electoral General determinará el censo de elegibles, correspondiéndose el censo de electores con el correspondiente al de las elecciones a representantes de los centros en la delegación de alumnos de la Universidad de Cádiz.

- b) Corresponde a la Junta Electoral General aprobar el calendario electoral, que contendrá únicamente el período de presentación de candidaturas y la fecha de las votaciones.
 - c) Finalizado el recuento de votos, la Mesa Electoral remitirá los resultados del mismo a la Junta Electoral General, quien realizará el escrutinio y proclamará el candidato electo.
4. Si terminado el proceso electoral quedasen vacantes, la Junta Electoral General procederá a una nueva convocatoria.
 5. Si proclamados los electos se produjese alguna vacantes, la plaza será cubierta por el siguiente candidato en número de votos.

Artículo 75. Elección de los representantes de los centros en la delegación del alumnado de la Universidad de Cádiz

1. Corresponde la convocatoria de elecciones a representantes de los centros en la delegación del alumnado de la Universidad de Cádiz al Presidente de la Junta Electoral del centro correspondiente, y a la Junta Electoral del Centro conocer cuantas reclamaciones se produzcan en el desarrollo de la misma en los términos previstos en el apartado 5 del artículo 71.
2. Serán electores y elegibles todo el alumnado adscrito al Centro, incluyéndose a estos efectos los que lo estén en cualquier sede o extensión docente.
3. La elección de los delegados de centro en la delegación del alumnado de la Universidad de Cádiz se realizará atendiendo al siguiente procedimiento:
 - a) La Junta Electoral de Centro determinará el censo y aprobará el calendario electoral, que únicamente contendrá el período de presentación de candidaturas así como, en el supuesto de que existan Sedes o Extensiones Docentes en otros Campus, el período para la solicitud y emisión del voto anticipado.
 - b) La Junta Electoral del Centro realizará el escrutinio y la proclamación de electos atendiendo a dispuesto en el artículo 49.3.
4. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas atendiendo a lo dispuesto para las vacantes en órganos colegiados recogidos en el artículo 49.3 del presente Reglamento.

TITULO V
REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 76. *Propuesta y aprobación de la reforma.*

1. Podrán proponer la reforma del presente reglamento el Rector o el 20% de los miembros del Claustro.
2. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de un texto articulado alternativo y de la argumentación en que se funde.
3. La aprobación de la propuesta de reforma requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Claustro.
4. Si la propuesta no alcanzase la mayoría exigida en el apartado anterior, y siempre que el número de votos afirmativos supere el de negativos, se someterá a una segunda votación que se celebrará en el plazo que determine la Mesa del Claustro, que en todo caso no podrá exceder de tres días, y en la que la aprobación se producirá por mayoría simple.

Disposición adicional única. *Promoción de la igualdad de género*

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas, colectivos o cargos académicos, cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

Disposición transitoria primera. *Procesos electorales ya iniciados*

Los procesos electorales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se regirán por lo previsto en el Reglamento anterior.

Disposición transitoria segunda. *Representantes de los estudiantes*

Lo previsto en el Título IV será de aplicación a partir del curso académico 2014/2015.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento Electoral General aprobado por el Claustro en su sesión de 4 de noviembre de 2003.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

El presente Reglamento Electoral General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUCA.

* * *

Acuerdo del Claustro Universitario de 5 de junio de 2014, por el que se aprueba la concesión del Grado de Doctor Honoris Causa por la Universidad de Cádiz al Dr. D. Daniel Pauly.

A propuesta de la Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales, con el informe favorable del Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 25 de febrero de 2014, el Claustro Universitario, en su sesión ordinaria de 5 de junio de 2014, en el punto 3.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento conceder el Grado de Doctor Honoris Causa por la Universidad de Cádiz al Dr. D. Daniel Pauly.

* * *

I.3 RECTOR

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R54REC/2014, de 5 de junio, por la que se realiza la proclamación de electo en las elecciones parciales a miembro del Consejo de Gobierno en representación del sector de Personal Docente e Investigador sin vinculación permanente del Claustro

De acuerdo con las encomiendas y el calendario electoral aprobados por la Junta Electoral General de la Universidad de Cádiz,

A la vista de los resultados de las votaciones celebradas en la sesión extraordinaria del Claustro de fecha 5 de junio de 2014

RESUELVO

Proclamar como miembro electo del Consejo de Gobierno en representación del sector de Personal Docente e Investigador sin vinculación permanente del Claustro a D. José Antonio López López.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación de la misma de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, alternativamente, recurso potestativo de reposición ante esta Junta Electoral General en el plazo de un mes, sin que en, este último caso, pueda interponerse recurso contencioso-administrativo hasta su resolución expresa o presunta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, a 5 de junio de 2014

El Rector de la Universidad de Cádiz
Fdo.: Eduardo González Mazo

* * *

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R056REC/2014, de 10 de junio de 2014, por la que aprueba la convocatoria pública para la designación del/de la Profesor/a encargado/a de impartir la Lección Inaugural del Acto de Apertura del curso 2014/2015.



Universidad de Cádiz

Rectorado

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R056REC/2014, de 10 de junio de 2014, por la que aprueba la convocatoria pública para la designación del/de la Profesor/a encargado/a de impartir la Lección Inaugural del Acto de Apertura del curso 2014/2015.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 281/2003, de 7 de octubre (B.O.J.A. nº 207, de 28 de octubre), y en virtud del artículo cuarto de la *Normativa por la que se regula la designación del Profesor encargado de dictar la Lección Inaugural en el solemne Acto de Apertura del curso académico*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz en su sesión de 21 de mayo de 2004 (BOUCA núm. 12, de 1 de junio de 2004),

RESUELVO

Abrir convocatoria pública para impartir la Lección Inaugural en el Solemne Acto de Apertura del curso académico 2014/2015.

Cádiz, 10 de junio de 2014

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
Eduardo González Mazo



Universidad de Cádiz

Rectorado

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Norma general.

1.1 Se convoca la designación del/de la Profesor/a encargado/a de dictar la Lección Inaugural en el solemne Acto de Apertura del curso académico 2014/2015.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1 Para concurrir a la convocatoria, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1.1 *Ser Profesor/a de la Universidad de Cádiz.*

2.1.2 *Pertenecer a cualquiera de los Cuerpos Docentes.*

2.1.3 *Estar en posesión del Título de Doctor/a.*

3. Solicitudes.

3.1 Quienes deseen tomar parte en la convocatoria deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que se adjunta como ANEXO II.

3.2 La presentación de solicitudes, dirigidas al Sr. Rector de la Universidad de Cádiz, se efectuará en el Registro General, en cualquiera de los Registros Auxiliares de la Universidad de Cádiz o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo siguiente, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

3.3. El *plazo de presentación* de las solicitudes será de **siete días naturales** a computar a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz (BOUCA).

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/de la interesado/a.



Universidad de Cádiz

Rectorado

4. Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Universidad de Cádiz

Rectorado

ANEXO II

1. DATOS DEL/DE LA INTERESADO/A (Indicar el lugar a efectos de notificación)

Apellidos y Nombre:

D.N.I.:

Teléfono/s:

Domicilio:

Localidad:

C.P.:

Centro de trabajo:

Correo electrónico:

2. El/la abajo/a firmante expone:

Que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria para la designación del/de la Profesor/a encargado/a de dictar la Lección Inaugural en el solemne Acto de Apertura del curso académico 2014/2015,

Por lo que solicita participar en dicha convocatoria.

3. Documentación que aporta:

-
-
-

Cádiz, a __ de _____ de 2014.

Fdo.:

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

* * *

I.4 CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2014, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG05/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se establecen los procedimientos para la cobertura de las necesidades docentes sobrevenidas en la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 17 de junio de 2014, en el punto 5º. del Orden del Día, aprobó por mayoría (24 votos a favor, 1 voto en contra y 11 abstenciones) el Reglamento UCA/CG05/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se establecen los procedimientos para la cobertura de las necesidades docentes sobrevenidas en la Universidad de Cádiz, en los siguientes términos:



REGLAMENTO UCA/CG05/2014, DE 17 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES DOCENTES SOBREVENIDAS EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

REGLAMENTO UCA/CG05/2014, DE 17 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES DOCENTES SOBREVENIDAS EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2014)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Causas que originan necesidades docentes

Artículo 3. Modalidades de cobertura de las necesidades docentes

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS

Artículo 4. Procedimientos sin necesidad de nueva contratación

Artículo 5. Procedimientos con necesidad de nueva contratación

CAPÍTULO III. SOBRE LOS PROFESORES SUSTITUTOS INTERINOS

Artículo 6. Régimen Jurídico

Artículo 7. Formalización de los contratos

Artículo 8. Duración y renovación del contrato

Artículo 9. Extinción del contrato

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Desarrollo e interpretación del Reglamento

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Igualdad efectiva de mujeres y hombres

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

ANEXO I. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE SUSTITUCIÓN

Apartado 1. Bolsas de sustitución

Apartado 2. Apertura de bolsas de sustitución

Apartado 3. Presentación de solicitudes

Apartado 4. Requisitos de los solicitantes

Apartado 5. Valoración de las solicitudes

Apartado 6. Constitución de las bolsas de sustitución

Apartado 7. Movimientos de las bolsas de sustitución

Apartado 8. Exclusión de las bolsas de sustitución

Apartado 9. Plazos de vigencia de las bolsas de sustitución

Apartado 10. Ampliación extraordinaria de las bolsas de sustitución

ANEXO II. BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INCLUSIÓN EN LAS BOLSAS DE SUSTITUCIÓN

ANEXO III. DOCUMENTOS QUE SE DEBE ADJUNTAR POR LOS CANDIDATOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES A LAS SOLICITUDES DE INCLUSIÓN EN LAS BOLSAS DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa regula los procedimientos que se deben seguir para la cobertura de necesidades docentes sobrevenidas en la Universidad de Cádiz.

Artículo 2. Causas que originan necesidades docentes

Una vez iniciado el curso, se consideran causas justificadas que originan necesidades docentes las siguientes:

- a. Baja por enfermedad.
- b. Los permisos de maternidad, adopción, acogimiento, paternidad y violencia de género, regulados por el artículo 49 del *Estatuto básico de empleado público*.
- c. Licencia y permisos sin retribución, concedidos a profesores que lleven como mínimo un año al servicio de la Universidad, por periodos superiores a un mes e inferiores a un año.
- d. Excedencia voluntaria, servicios especiales, cargos académicos, funciones sindicales, comisión de servicio o cualquier otra de análoga naturaleza que pudiera concurrir en el profesorado.
- e. Concurso público en el que la plaza quede desierta o la cobertura de la docencia de plazas en proceso de selección.
- f. Cualquier otra circunstancia prevista en la normativa aplicable que provoque la suspensión temporal de la prestación o el contrato.
- g. Cualquier otra circunstancia no prevista en las letras anteriores y que provoque la interrupción de la docencia.

Artículo 3. Modalidades de cobertura de las necesidades docentes

1. En el caso de necesidades asociadas a sustituciones inferiores a quince días, la docencia será asumida por el área de conocimiento a la que pertenece el profesor o voluntariamente por otros profesores con capacidad para ello. Cuando la dedicación del profesor que asume la docencia supere como resultado de la misma su capacidad final, este deberá expresar explícitamente su conformidad ante tal situación.
2. En el caso de necesidades asociadas a sustituciones superiores a quince días, la docencia será asumida por profesores de la misma área de conocimiento o voluntariamente por otros profesores con capacidad para ello.
3. En el caso de necesidades asociadas a sustituciones superiores a quince días y en los que se manifieste la imposibilidad de aplicar lo indicado en el apartado anterior, la cobertura podrá realizarse mediante uno de los procedimientos siguientes:
 - a. *Ampliación de la dedicación de un profesor*. En aquellos casos en los que sea posible, las necesidades docentes sobrevenidas se podrán cubrir preferentemente mediante la ampliación provisional de la dedicación recogida en los contratos de uno o varios profesores, siempre y cuando estos manifiesten su conformidad.
 - b. *Formalización de un nuevo contrato de sustitución*. En aquellos casos en los que no sea posible lo indicado en el apartado anterior, o en aquellos en los que cuestiones referentes a la organización docente del Departamento no lo aconsejen, las necesidades docentes podrán cubrirse mediante la contratación de nuevos Profesores Sustitutos Interinos (PSI), debiéndose en ese caso proceder según lo indique la legislación vigente y lo indicado en el presente Reglamento.

4. En caso de que las necesidades docentes requirieran cobertura mediante uno de los procedimientos descritos en el punto anterior, dicha cobertura no superará la dedicación a la docencia de la persona sustituida ni la duración de la causa que originó la necesidad docente.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS

Artículo 4. Procedimientos sin necesidad de nueva contratación

En aquellos casos en los que concurrieran algunas de las circunstancias descritas en los apartados 1 y 2 del artículo 3, corresponderá a los Departamentos articular los procedimientos necesarios para realizar la cobertura de modo que no se interrumpa la impartición de la docencia afectada, así como realizar las correspondientes modificaciones en la planificación con la colaboración de los Centros, registro de la actividad docente y las referidas a los gastos de indemnización por dietas y desplazamiento, si procediera.

Artículo 5. Procedimientos con necesidad de nueva contratación

1. En aquellos casos en los que concurrieran las circunstancias descritas en el apartado 3 del artículo 3 del presente reglamento, corresponderá a la Dirección del Departamento realizar la solicitud ante el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.
2. La presentación de la solicitud se realizará por vía telemática a través del CAU habilitado para ello (o el que lo sustituyera en su caso): <https://cau-personal.uca.es/cau/index.do>
3. Dicha solicitud deberá incluir, al menos:
 - a. Las necesidades académicas que deban atenderse.
 - b. Las causas que las originan y la identidad del sustituido o sustituidos.
 - c. Imposibilidad razonada del Departamento de atender transitoriamente la docencia.
 - d. Nombre del profesorado para el que se solicita la ampliación de la dedicación, en su caso.
4. Las modificaciones de plantilla que se pudieran producir como consecuencia de la cobertura de las necesidades docentes deberán ser comunicadas por la Dirección del Departamento a la Dirección o Decanato del Centro, al objeto de la correspondiente coordinación académica.
5. Una vez aprobada la propuesta por el Vicerrectorado con competencias en materia de contratación de profesorado, la efectividad de la nueva dedicación requerirá la previa formalización administrativa por el Área de Personal y su duración será exclusivamente durante el periodo necesario, de manera que, una vez cese la necesidad docente, el profesorado afectado volverá al régimen de dedicación inicialmente previsto en su contrato.
6. Corresponderá al Departamento realizar las correspondientes modificaciones en la planificación y registro de la actividad docente.

CAPÍTULO III. SOBRE LOS PROFESORES SUSTITUTOS INTERINOS

Artículo 6. Régimen jurídico

1. En los casos contemplados en el presente reglamento, la Universidad de Cádiz podrá celebrar contratos de interinidad mediante la contratación de Profesores Sustitutos Interinos (PSI), acogiéndose a la legislación vigente y utilizando para ello el procedimiento basado en las bolsas de sustitución que se describe en el ANEXO I.
2. Se podrán celebrar contratos de interinidad, según lo establecido en el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores y 16 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, para realizar la función docente de aquellos

profesores que causen baja con derecho a reserva del puesto de trabajo o bien de los que vean minorada su dedicación docente. En estos casos, en el contrato de trabajo del profesor sustituto interino se especificará el nombre del profesorado sustituido y la causa de sustitución.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del RD 2720/1998, por el que se desarrolla el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, mientras se desarrolla el proceso de selección de plazas previstas en la RPT también se podrán celebrar contratos de profesor sustituto interino para cubrir la actividad docente correspondiente a dichas plazas hasta que finalice el proceso de selección. En este caso, en el contrato de trabajo del profesor sustituto interino se indicará la plaza de RPT cuya actividad docente se está cubriendo.
4. El régimen de dedicación de los PSI se adecuará a las necesidades docentes cuya cobertura haya justificado el contrato.
5. Los PSI estarán sujetos al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.
6. La retribución de los PSI será la fijada en el artículo 42.5 del Convenio Colectivo del PDI con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.
7. Los contratos redactados al amparo del presente Reglamento no tendrán efectos económicos y administrativos anteriores a la firma de los mismos. En ningún caso las personas propuestas podrán comenzar su actividad sin haber firmado el contrato y sin estar dados de alta en la Seguridad Social.
8. Durante la duración del contrato, el PSI será adscrito al mismo Departamento y área de conocimiento en los que se ha originado la causa de la sustitución, que deberán proporcionarle los medios materiales necesarios para desarrollar su actividad.

Artículo 7. Formalización de los contratos

1. Cuando se requiera la contratación de un PSI, desde el Área de Personal se comunicará al candidato que figure en ese momento en primer lugar en la Bolsa de sustitución, tanto telefónicamente como mediante correo electrónico.
2. En caso de que el contrato que vaya a realizar suponga la mejora de otro ya formalizado en la misma Área de Conocimiento, por ser de mayor dedicación y/o duración se ofertará primero, por orden de puntuación de la Bolsa de sustitución, a los candidatos que estuvieran en este caso.
3. A partir de ese momento, el interesado dispondrá de dos días laborables para personarse en el Área de Personal para la formalización del correspondiente contrato o para renunciar al mismo a través de correo electrónico. En caso de no aceptación, de ausencia de respuesta en el plazo establecido, o de no personarse, el interesado decaerá en su derecho, procediéndose a contactar con el siguiente candidato, repitiéndose idéntico procedimiento.
4. La celebración de la firma del contrato se comunicará desde el Área de Personal al Departamento y Centro de destino, y al Comité de Empresa del PDI Laboral.

Artículo 8. Duración y renovación del contrato

1. El contrato se formalizará con el interesado durante el período necesario para cubrir la necesidad que lo hubiera motivado y, como máximo, hasta la finalización del correspondiente semestre o en su caso del curso académico.
2. Si finalizado el contrato persistiera la necesidad que lo motivó, podrá renovarse, siempre que exista informe favorable del Departamento y de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior.
3. En el momento de la contratación, la Universidad de Cádiz podrá solicitar cuanta información adicional sea necesaria para verificar la veracidad de los méritos del candidato.

Artículo 9. Extinción del contrato

El contrato incluirá una cláusula en la que se exprese que la relación se extinguirá tan pronto desaparezcan las necesidades docentes que justificaron su contratación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Desarrollo e interpretación del Reglamento

Se faculta al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado para dictar cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento. Para ello, podrá solicitar informe vinculante al Gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Igualdad efectiva de mujeres y hombres

En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, toda referencia en este Reglamento a personas, colectivos o cargos académicos figura en género masculino como género gramatical no marcado, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Según Disposición Transitoria Segunda del *Reglamento UCA/CG02/2007, de 20 de diciembre de 2006, por el que se regula la concesión de año sabático, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2006, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2007, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2013*, "Dos. La propuesta de concesión de año sabático regulada en el artículo 6 del presente Reglamento supondrá la aceptación por parte del proponente de la no sustitución de profesor propuesto".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento UCA/CG13/2010, de 28 de junio de 2010, del Procedimiento para la cobertura de las necesidades docentes sobrevenidas en la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.

ANEXO I. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE SUSTITUCIÓN

El sistema de provisión de contrataciones de profesorado sustituto interino por necesidades temporales, se realizará mediante el mecanismo de creación de bolsas de trabajo con el siguiente procedimiento:

Apartado 1. Bolsas de sustitución

1. La Universidad de Cádiz creará para cada Área de Conocimiento una bolsa de sustitución.
2. En casos excepcionales, un Área de Conocimiento podrá solicitar la creación de bolsas de sustitución adicionales a la bolsa principal, para lo que será necesario que el Área de Conocimiento tenga el encargo docente de una o varias asignaturas que no sean propias de dicho Área, sino de otra no existente en la UCA. En este caso, el Departamento correspondiente deberá presentar solicitud motivada, en la que necesariamente deberán incluirse tanto las asignaturas afectadas, como el profesorado del Área que actualmente las imparte. Dicha solicitud deberá ser aprobada por la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos (COAPA).
3. La utilización de las bolsas adicionales solo podrá realizarse para la impartición de las asignaturas antes mencionadas y para la sustitución del profesorado incluido en la solicitud previamente aprobada.

Apartado 2. Apertura de Bolsas de Sustitución

1. Con carácter anual, y al menos dos meses antes de la extinción de las bolsas que estuvieran vigentes, desde el Área de Personal se iniciará un procedimiento por el que los distintos Departamentos podrán solicitar la apertura de la bolsa o bolsas de sustitución.
2. La solicitud de apertura de la bolsa por parte del Departamento deberá ir acompañada de los criterios de afinidad que sean aplicables según el baremo correspondiente (ANEXO II), previamente aprobados por Consejo de Departamento.
3. Una vez recibidas las solicitudes de apertura de bolsas, desde el Área de Personal se procederá a la publicación de la correspondiente convocatoria, que irá acompañada de los respectivos criterios de afinidad.

Apartado 3. Presentación de Solicitudes

1. Una vez abiertas las bolsas de sustitución, los candidatos presentarán sus solicitudes en la plataforma creada por la Universidad de Cádiz a tal efecto, insertando su currículum y la acreditación de los méritos alegados, de acuerdo con los justificantes documentales que se deban aportar (ANEXO III).
2. Solo se tendrán en cuenta los méritos obtenidos e introducidos hasta la fecha de fin del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Apartado 4. Requisitos de los Solicitantes

1. Para poder solicitar su inclusión en las bolsas de sustitución, los candidatos deberán disponer de una titulación universitaria de Graduado, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o titulación equivalente.
2. En casos excepcionales, y exclusivamente en aquellas Áreas de Conocimiento en las que así lo permita la legislación vigente, podrán optar aquellos que dispongan de un título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o titulación equivalente, en las áreas en las que así se contemple en la convocatoria.

3. Un mismo candidato podrá presentar su solicitud de inclusión en un máximo de cuatro bolsas de sustitución.

Apartado 5. Valoración de las Solicitudes

1. Corresponde a los Departamentos, con la participación de profesorado de las correspondientes Áreas de Conocimiento, realizar la valoración de las solicitudes presentadas.
2. Dicha valoración se realizará en un plazo máximo de 15 días hábiles, y basándose en lo indicado en el baremo que acompaña al presente reglamento (ANEXO II), así como los correspondientes justificantes documentales (ANEXO III).
3. Los resultados de la valoración realizada deberán quedar plasmados en un acta que deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento y deberá adjuntarse a la propuesta de resolución realizada por el Departamento.
4. Una vez aprobado el resultado de la valoración de solicitudes por el Consejo de Departamento, se publicará un listado provisional con el resultado de la misma, abriéndose un plazo de diez días hábiles para presentación de alegaciones por parte de los solicitantes, pudiéndose acortar dicho plazo a cinco días por razones de urgencia.
5. Las alegaciones presentadas serán analizadas por los Departamentos en un plazo de diez días hábiles desde la finalización del plazo de presentación, elaborando propuesta de resolución de cada una de ellas.
6. Transcurrido el trámite anterior, corresponderá a la Comisión de Contratación de la Universidad de Cádiz resolver las alegaciones presentadas y aprobar, en su caso, las valoraciones realizadas en cada una de las bolsas de sustitución, tras lo cual se publicarán los resultados definitivos de las valoraciones de las solicitudes presentadas, indicando la puntuación numérica alcanzada por cada por cada solicitante, expresada con dos cifras decimales.
7. En el caso de que transcurridos los plazos fijados, los candidatos de alguna bolsa de sustitución no hubieran sido valorados por un Departamento, o las correspondientes alegaciones no hubieran sido analizadas por motivo injustificado, la Comisión de Contratación podrá designar, a propuesta del Vicerrectorado competente en materia de Personal, un comité de expertos que realice los trámites correspondientes, el cual deberá estar formado por un mínimo de tres expertos y el mencionado Vicerrector, o persona en quién delegue, que realizará las funciones de secretario.
8. La resolución del proceso de creación de las bolsas de sustitución se realizará antes del 31 de julio de cada anualidad.

Apartado 6. Constitución de las bolsas de sustitución

1. Una vez finalizado el proceso de valoración de las solicitudes, se constituirán las bolsas de sustitución, en las que serán incluidos todos aquellos solicitantes del listado definitivo de valoración que hayan alcanzado un mínimo de 10 puntos en la puntuación obtenida al sumar los bloques I, II, III y IV del baremo.
2. Los candidatos incluidos en las bolsas de sustitución serán ordenados en función de la puntuación obtenida.
3. En caso de empate entre dos o más solicitantes, se ordenarán siguiendo los siguientes criterios:
 - a. En caso de idéntica puntuación global, los candidatos serán ordenados según la puntuación obtenida en el apartado del baremo *MÁXIMA ACREDITACIÓN DE PROFESORADO ALCANZADA*.
 - b. En caso de que una vez aplicado el criterio anterior persista el empate, los candidatos serán ordenados según la puntuación obtenida en el Apartado 2.1. *DOCENCIA REGLADA EN CENTROS UNIVERSITARIOS*.

- c. En caso de que una vez aplicados los dos criterios anteriores persista el empate, los candidatos serán ordenados según la letra resultante del sorteo que anualmente y por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas, teniendo en cuenta la última publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Apartado 7. Movimientos de las bolsas de sustitución

1. En caso de necesidad de contratación en un Área de Conocimiento, el llamamiento de los candidatos se realizará por riguroso orden de la correspondiente bolsa.
2. Si durante el periodo de vigencia de la bolsa se produjera la finalización de un contrato de PSI, la persona que ocupaba dicho contrato volverá al puesto que le correspondía al inicio de la bolsa vigente.
3. En caso de que un profesor sustituto interino renunciara voluntariamente a su contrato, será incluido en el último lugar de la bolsa de sustitución correspondiente, con independencia del orden que ocupase inicialmente.
4. En caso de que un candidato incluido en la bolsa renunciara a una oferta de contratación, será trasladado al último lugar de la bolsa de sustitución correspondiente, con independencia del orden que ocupase inicialmente. En caso de que dicha renuncia fuera por causas justificadas podrá, previa solicitud por escrito, volver a la posición de la bolsa en la que se encontraba a la finalización de las causas que justificaron la renuncia. Se considerarán causas justificadas aquellas sobrevenidas, no voluntarias, y que imposibiliten al candidato ser contratado, tales como enfermedad, parto, el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, etc. Será también causa justificada el desempeño de otro trabajo o disfrute de beca en la Universidad de Cádiz. En cualquier caso, dicha causa deberá ser justificada documentalmente.
5. En caso de que un candidato renuncie dos veces, ya sea a una oferta de contrato o a un contrato formalizado, se procederá a su exclusión de la bolsa.
6. Periódicamente, los listados de las bolsas de sustitución publicados serán actualizados por el Área de Personal y publicados en la página web, de forma que recojan el orden de los candidatos que estuvieran disponibles para su contratación, es decir, aquellos no contratados y los que estuvieran contratados con dedicación parcial, pudiendo estos, llegado el caso, optar a un aumento de dedicación o nuevo contrato de mayor duración.

Apartado 8. Exclusión de las bolsas de sustitución

Los candidatos incluidos en las bolsas de sustitución podrán ser excluidos por alguno de los siguientes motivos:

- a. A petición propia.
- b. Cuando se compruebe la falsedad de alguno de los méritos alegados.
- c. En caso de dos renunciaciones, ya sea de oferta de contratación o de un contrato ya formalizado.
- d. En caso de informe negativo del Departamento para un candidato previamente contratado. En este caso, el Departamento elevará informe motivado y justificado al Vicerrectorado competente en materia de personal, donde se articulará el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el Comité de Empresa del PDI Laboral.

Apartado 9. Plazos de vigencia de las bolsas de sustitución

1. La resolución del proceso de creación de las bolsas de sustitución se realizará antes del 31 de julio de cada anualidad.
2. Tal como se indica en el Apartado 2 de este ANEXO, los Departamentos podrán solicitar la apertura de las bolsas. En caso de no solicitarse, se entenderá prorrogada por un segundo año, a cuya finalización, la bolsa de sustitución perderá su vigencia, por lo que deberá ser necesariamente abierta para la actualización de los candidatos.
3. Excepcionalmente, el Vicerrectorado competente en materia de personal podrá proponer al Consejo de Gobierno periodos de prórroga superiores a los indicados en el punto anterior.
4. La resolución de una convocatoria de una bolsa de trabajo para un área de conocimiento extinguirá la anteriormente vigente, excepto en el caso de lo dispuesto en el apartado siguiente en lo referente a ampliación de bolsas.

Apartado 10. Ampliación extraordinaria de las bolsas de sustitución

1. Los Departamentos podrán solicitar la apertura extraordinaria de las bolsas para su ampliación antes de la finalización del periodo de vigencia en los siguientes casos:
 - a. Que no haya candidatos disponibles en la bolsa, ya sea por estar contratados o por haber renunciado a un contrato ofrecido.
 - b. Que las necesidades previstas para el año académico en curso no puedan ser cubiertas con el número de candidatos disponibles.
2. En caso de ampliación extraordinaria de las bolsas, el procedimiento será idéntico al anteriormente descrito, situándose los candidatos de nueva inclusión a continuación de los candidatos anteriormente existentes.
3. La vigencia de esta bolsa ampliada, será la referida a la bolsa original.

ANEXO II. BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INCLUSIÓN EN LAS BOLSAS DE SUSTITUCIÓN

BLOQUE I. FORMACIÓN ACADÉMICA (MÁXIMO 10 PUNTOS)		NO AFÍN	AFÍN	TOTAL AFINIDAD
MÁXIMA TITULACIÓN ALCANZADA				
1.1	Doctorado	0	5	10
1.2	Máster Oficial	0	3,5	7
1.3	Licenciatura o Grado	0	2,5	5
1.4	Diplomatura	0	1,5	3

BLOQUE II. ACTIVIDAD DOCENTE (MÁXIMO 50 PUNTOS)		NO AFÍN	AFÍN	TOTAL AFINIDAD
2.1	Docencia reglada en centros universitarios	0	6 puntos por curso completo	12 puntos por curso completo
2.2	Otra docencia en centros universitarios	0	0,5 puntos por cada 100 horas	1 punto por cada 100 horas

BLOQUE III. ACTIVIDAD INVESTIGADORA (MÁXIMO 35 PUNTOS)		NO AFÍN	AFÍN	TOTAL AFINIDAD
3.1	Libros completos (con ISBN y diferentes a la tesis doctoral)	0	Hasta 2 puntos por libro	Hasta 4 puntos por libro
3.2	Artículo en revistas	0	Hasta 2 puntos por trabajo	Hasta 4 puntos por trabajo
3.3	Capítulos de libro (con ISBN y no libros de resúmenes de congresos)	0	Hasta 1 punto por capítulo	Hasta 2 puntos por capítulo

BLOQUE IV. EXPERIENCIA DE INTERÉS (MÁXIMO 5 PUNTOS)		NO AFÍN	AFÍN	TOTAL AFINIDAD
4.1	Contratos laborales con interés para la docencia	0	0,5 puntos por año completo	1 punto por año completo
4.2	Becas o contratos acogidos al Estatuto de Personal Investigador en Formación (homologadas FPI/FPU)	0	0,5 puntos por año completo	1 punto por año completo

BLOQUE V. VALORACIÓN DEL DEPARTAMENTO (MÁXIMO 10 PUNTOS)				
5.1	Otros méritos docentes, investigadores o de gestión	Hasta 10 puntos		

BLOQUE VI. MÁXIMA ACREDITACIÓN DE PROFESORADO ALCANZADA		FACTOR DE PONDERACIÓN
6.1	Colaborador	1,1
6.2	Ayudante Doctor	1,3
6.3	Contratado Doctor	1,4
6.4	Titular de Universidad	1,5

GUÍA DE APLICACIÓN DEL BAREMO

Criterios generales

1. Se valorarán de forma independiente cada uno de los cinco Bloques.
2. Cuando inicialmente uno o varios candidatos superen en un bloque el máximo de puntuación indicado, al candidato de mayor puntuación se le asignará la máxima prevista, calculando la puntuación de los restantes candidatos de forma proporcional.
3. La puntuación final de los candidatos se obtendrá como la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los cinco primeros bloques y, en su caso, la ponderación recogida en el bloque VI.

Criterios Específicos

Bloque I

4. Solo se valorará uno de los apartados, correspondiente a la máxima titulación alcanzada.

Bloque II

5. Podrán valorarse, de forma proporcional, periodos de actividad inferiores a los indicados.
6. En el apartado 2.1 solo se valorará la docencia reglada en títulos oficiales universitarios (Diplomatura, Licenciatura, Grado, Posgrado Oficial o Doctorado).
7. En el caso del apartado 2.1., la docencia de duración inferior a un curso académico podrá valorarse en función de los créditos impartidos, contabilizando 12 puntos por cada 24 créditos. En ningún caso podrán superarse los 12 puntos por períodos inferiores a un curso académico completo.

Bloque III

8. En los apartados 3.1., 3.2. y 3.3, la Comisión de Valoración del Departamento podrá asignar una puntuación a cada mérito, sin sobrepasar el máximo indicado y teniendo en cuenta aspectos objetivos tales como editorial, índices de impacto, número y orden de autores, etc. En todo caso, dichos aspectos serán incluidos en el acta de la Comisión del Departamento que realice la baremación de las solicitudes para su conocimiento público.

Bloque IV

9. En los apartados 4.1 y 4.2, cuya puntuación depende de la duración de la actividad, podrán asignarse puntuaciones parciales en función de la duración acreditada.
10. En el apartado 4.2 se valorarán exclusivamente aquellas becas o contratos correspondientes a convocatorias FPI o FPU, o que hayan sido oficialmente homologadas a las mismas.

Bloque V

11. El Departamento podrá otorgar un máximo de 10 puntos adicionales a los candidatos basándose en méritos de los mismos, correspondientes a formación, actividad docente o investigadora o a otros criterios que establezca, los cuales deberán ser aprobados en Consejo de Departamento, con carácter previo a la valoración de los candidatos, no pudiéndose puntuar los méritos ya valorados en alguno de los cuatro bloques anteriores.

Bloque VI

12. Solo se considerará la acreditación más alta (mérito preferente), y exclusivamente en el caso de haber sido obtenida en una Rama de Conocimiento que incluya el Área de Conocimiento para la que se convoca la Bolsa. En este caso, las puntuaciones inicialmente obtenidas por los candidatos en los Bloques II, III y IV, serán multiplicadas por el factor de ponderación establecido.

ANEXO III. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR POR LOS CANDIDATOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES A LAS SOLICITUDES DE INCLUSIÓN EN LAS BOLSAS DE SUSTITUCIÓN

BLOQUE I. FORMACIÓN ACADÉMICA		DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR
MÁXIMA TITULACIÓN ALCANZADA		
1.1	Doctorado	Copia del título o resguardo oficial de haberlo solicitado. <i>(Dentro de esta sección solo se podrá incluir una titulación, por lo que en caso de poseer más de un título no será necesaria su inclusión)</i>
1.2	Máster Oficial	
1.3	Licenciatura o Grado	
1.4	Diplomatura	

BLOQUE II. ACTIVIDAD DOCENTE		DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR
2.1	Docencia reglada en centros universitarios	Deberán presentarse los documentos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Vida Laboral. - Copia de Hoja o Certificado de Servicios, con indicación de categoría y fechas de desempeño, emitido por el órgano correspondiente de la Universidad que tenga esa función. - Copia de Certificado del Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica o de la Secretaría General de la Universidad, con indicación de la docencia impartida, horas o créditos y cursos académicos. <i>(No se admitirán como acreditación Planes Docentes o documentos similares)</i>
2.2	Otra docencia en centros universitarios	<ul style="list-style-type: none"> - Copia de Certificado emitido por la autoridad académica responsable de la actividad docente, con indicación de la actividad, horas de docencia impartida y fecha. <i>(No se admitirán como acreditación documentos firmados por personas diferentes de las autoridades académicas responsables)</i>

BLOQUE III. ACTIVIDAD INVESTIGADORA		DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR
3.1	Libros completos (con ISBN y diferentes a la tesis doctoral)	Copia de la portada, página de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autoría e índice.
3.2	Artículo en revistas	Copia de páginas en las que conste el nombre de la revista, año de publicación, autoría y número de páginas. En el caso de artículos aceptados, se adjuntará documentación que lo acredite.
3.3	Capítulos de libro (con ISBN y no libros de resúmenes de congresos)	Copia de la portada, página de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, índice y primera y última página del capítulo del libro.

BLOQUE IV. EXPERIENCIA DE INTERÉS		DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR
4.1	Contratos laborales con interés para la docencia	Deberá aportarse: - Copia de certificado de la Vida Laboral o de la Hoja de Servicios. - Documentación acreditativa de la actividad desarrollada.
4.2	Becas/contratos acogidos al Estatuto de Personal Investigador en Formación (Homologadas FPI/FPU)	Certificación o credencial de becario en la que se indique el organismo financiador, temática y fechas de inicio y final del periodo de beca. <i>(No se admitirán como acreditación documentos firmados por personas diferentes de las autoridades académicas responsables)</i>

BLOQUE V. VALORACIÓN DEL DEPARTAMENTO (MÁXIMO 10 PUNTOS)		DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR
5.1	Otros méritos docentes, investigadores o de gestión	Justificación documental de otros méritos no incluidos en ninguno de los apartados anteriores del baremo.

BLOQUE VI. MÁXIMA ACREDITACIÓN DE PROFESORADO ALCANZADA		DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR
6.1	Colaborador	Copia del documento de acreditación, con mención de la Rama de Conocimiento correspondiente. <i>(Dentro de esta sección solo se podrá incluir una acreditación, por lo que en caso de poseer más de una no será necesaria su inclusión)</i>
6.2	Ayudante Doctor	
6.3	Contratado Doctor	
6.4	Titular de Universidad	

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2014, por el que se aprueba la ampliación de la vigencia de las bolsas de trabajo de profesorado sustituto a un tercer año.

A propuesta del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 17 de junio de 2014, en el punto 6º. del Orden del Día, aprobó por asentimiento que durante el curso 2014/2015, los Departamentos cuya bolsa de trabajo de profesor sustituto por necesidades temporales haya llegado a su límite vigencia (dos años) y así lo soliciten, podrán mantener excepcionalmente dicha bolsa para el curso 2014/2015.

* * *

I.6 VICERRECTORES

Instrucción de la Vicerrectora de Alumnado de la Universidad de Cádiz UCA/I03VAL/2014, de 3 de junio de 2014, sobre plazos de matrícula.

Instrucción de la Vicerrectora de Alumnado de la Universidad de Cádiz UCA/I03VAL/2014 de 3 de junio 2014, sobre plazos de matrícula.

El Reglamento de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz (*Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 28 de junio de 2010*), señala en su artículo 13:

“Artículo 13. Plazos de matrícula:

1. Para los alumnos de nuevo ingreso que obtengan plaza de acuerdo con el procedimiento general de admisión en estudios oficiales de Grados y Máster impartidos en la Universidad de Cádiz, los plazos de matrícula serán los establecidos por los Acuerdos de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, y comunicados por el Vicerrectorado competente a las Secretarías de los Centros, con la suficiente antelación para proceder a su publicación.

2. Alumnos que continúan estudios de Primer y Segundo Ciclo hasta su extinción y Grado:

a) *Período ordinario:* Los establecidos anualmente mediante Instrucción del Vicerrector de Alumnos. Con objeto de conseguir una mayor eficacia y celeridad en el proceso, el Decano o Director de cada Centro podrá acordar la división de este plazo en base a criterios objetivos como el curso, orden alfabético, etc. En tal caso, para que los referidos plazos sean vinculantes para los alumnos, deberán permanecer expuestos en los tableros de anuncios durante todo el período de matrícula. (...)

b) *Período extraordinario:* Los alumnos que hayan superado todas las asignaturas de las que estuvieran matriculados en la convocatoria de junio o anteriores podrán formalizar la matrícula en el periodo que se determine para los alumnos de nuevo ingreso. La matrícula en este periodo quedará subordinada a la publicación del Decreto de Precios públicos.

(...) 5. Para los estudios de Grado y estudios de Primer y Segundo Ciclo hasta su extinción, los plazos concretos de matrícula serán establecidos mediante Instrucción del Vicerrector de Alumnos, a la que se dará la debida publicidad (...).”

Asimismo en uso de las facultades que, de conformidad con la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz, se atribuyen al Vicerrector de Alumnos.

DISPONGO:

Primero: El periodo de matrícula para los alumnos de nuevo ingreso en el curso 2014-15 es el siguiente:

ESTUDIOS DE GRADO.
FASE 1.
1) Del 14 al 17 julio 2014.
2) Del 22 al 25 julio 2014.

- 3) Del 2 al 4 septiembre 2014.
- 4) Del 8 al 10 septiembre 2014.
- 5) Del 15 al 17 septiembre 2014.
- 6) Del 22 al 24 septiembre 2014.

FASE 2.

- 1) Del 30 septiembre al 2 octubre 2014.
- 2) Del 6 al 8 de octubre 2014.

Todo ello sin perjuicio de las posibles listas de resulta posteriores que puedan tener lugar en el proceso general de admisión de los alumnos de nuevo ingreso.

Segundo.- El periodo de matrícula para los alumnos que continúan estudios en el curso 2014-15 es el siguiente:

A) Del **14 al 17 de julio** y del **22 al 25 de julio** de 2014, periodo extraordinario de matrícula, de conformidad a lo establecido en el artículo 13.2.b) del Reglamento de Admisión y Matriculación de la Universidad de Cádiz. En este plazo únicamente podrán matricularse aquellos alumnos que hubieran superado todas las asignaturas matriculadas en el curso anterior y cuyas actas estén cerradas definitivamente.

B) Del **2 de septiembre al 17 de octubre** de 2014, periodo ordinario de matrícula, de conformidad a lo establecido en el artículo 13.2.a) del Reglamento de Admisión y Matriculación de la Universidad de Cádiz.

En Cádiz, a 3 de junio de 2014.

LA VICERRECTORA DE ALUMNADO.

Concepción Valero Franco.

* * *

I.13 JUNTA ELECTORAL GENERAL

Resolución del Presidente de la Junta Electoral General de la Universidad de Cádiz UCA/R57RECN/2014, de 2 abril de 2014, por la que se declara el cese a D. Fernando Antonio Romero Baz como miembro del Claustro Universitario por el Sector de Estudiantes.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007), y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (B.O.J.A. núm. 207, de 28 de octubre),

Habiendo presentado renuncia el día 18 de marzo de 2014 al Presidente de la Junta Electoral General y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interno del Claustro, en relación con el artículo 85.6 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

RESUELVO,

Declarar el Cese de D. Fernando Antonio Romero Baz como representante del Claustro Universitario por el Sector de estudiantes, con efectos de 18 de marzo de 2014, agradeciéndole los servicios prestados.

Cádiz, 2 de abril de 2014

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL GENERAL
Eduardo González Mazo

* * *

Resolución del Presidente de la Junta Electoral de la Universidad de Cádiz UCA/R58RECN/2014, de 2 abril de 2014, por la que se proclama electo a D. José Luque Carmona como miembro del Claustro Universitario por el Sector de Estudiantes (Facultad de Ciencias)

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007), y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (B.O.J.A. núm. 207, de 28 de octubre),

Existiendo una vacante en el Claustro Universitario en el Sector de Estudiantes de la Facultad de Ciencias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz,

RESUELVO,

Proclamar como electo a D. José Luque Carmona como miembro del Claustro Universitario por el Sector de Estudiantes (Facultad de Ciencias), con efectos de 2 de abril de 2014.

Cádiz, 2 de abril de 2014

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL GENERAL
Eduardo González Mazo

* * *

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R046REC�/2014, de 21 de marzo de 2014, por la que se nombra a D. José Antonio Ruíz Gil como Secretario del Departamento de Historia, Geografía y Filosofía.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007), y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (B.O.J.A. núm. 207, de 28 de octubre),

Vista la propuesta presentada por el Sr. Director del Departamento de Historia, Geografía y Filosofía, el Prof. D. Cándido Martín Fernández,

RESUELVO,

Nombrar a D. José Antonio Ruíz Gil como Secretario del Departamento de Historia, Geografía y Filosofía, con efectos económicos y administrativos de 25 de marzo de 2014.

Cádiz, 21 de marzo de 2014

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
Eduardo González Mazo

* * *

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R069REC�/2014, de 12 de mayo de 2014, por la que se cesa a D^a. Mercedes Salido Peracaula como Secretaria del Departamento de Anatomía Patológica, Biología Celular, Histología, Historia de la Ciencia, Medicina Legal y Forense y Toxicología.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007), y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (B.O.J.A. núm. 207, de 28 de octubre),

A la vista del escrito de renuncia presentado con fecha 12 de mayo de 2014 por D^a. Mercedes Salido Peracaula,

RESUELVO,

Cesar a D^a. Mercedes Salido Peracaula como Secretaria del Departamento de Anatomía Patológica, Biología Celular, Histología, Historia de la Ciencia, Medicina Legal y Forense y Toxicología, con efectos económicos y administrativos de 12 de mayo de 2014, agradeciéndole los servicios prestados.

Cádiz, 12 de mayo de 2014

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
Eduardo González Mazo

* * *

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R078RECN/2014, de 23 de mayo de 2014, por la que se nombra a D. Javier Pérez Fernández, Director General de Universidad y Empresa, como representante de la Universidad de Cádiz en el Patronato CEEI Bahía de Cádiz.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007), y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (B.O.J.A. núm. 207, de 28 de octubre),

RESUELVO,

Nombrar a D. Javier Pérez Fernández, Director General de Universidad y Empresa, como representante de la Universidad de Cádiz en el Patronato CEEI Bahía de Cádiz.

Cádiz, a 23 de mayo de 2014

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
Eduardo González Mazo

* * *

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R083RECN/2014, de 9 de junio de 2014, por la que se designan representantes de la Universidad de Cádiz en la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Justicia e Interior y la Universidad de Cádiz para la realización de prácticas externas, en Centros y Servicios de Justicia Juvenil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007), y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (B.O.J.A. núm. 207, de 28 de octubre),

A la vista de la cláusula octava del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Justicia e Interior y la Universidad de Cádiz para la realización de prácticas externas, en Centros y Servicios de Justicia Juvenil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, firmado el 18 de marzo de 2014,

RESUELVO,

Designar como representantes de la Universidad de Cádiz en la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Justicia e Interior y la Universidad de Cádiz para la realización de prácticas externas, en Centros y Servicios de Justicia Juvenil de la Comunidad Autónoma de Andalucía a:

- D. Francisco Javier Pérez Fernández, Director General de Universidad y Empresa
- D^a. Juana M^a. Arellano López, Directora de Secretariado de Prácticas en Empresas y Empleo

Cádiz, a 9 de junio de 2014

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
Eduardo González Mazo

* * *

V. ANUNCIOS

Anuncio de la Universidad de Cádiz de formalización de contrato para el suministro con instalación de simuladores eléctricos del Taller de Alta Tensión e Instalaciones Eléctricas de la Escuela Superior de Ingeniería en el Campus de Puerto Real, subvencionado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Universidad de Cádiz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio.
- c) Número de expediente: EXP055/2013/19.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
<http://servicio.uca.es/economia/suministros/suministros>.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Suministro con instalación de simuladores eléctricos del Taller de Alta Tensión e Instalaciones Eléctricas de la Escuela Superior de Ingeniería.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Anuncio información previa en DOUE: 2013/S 135-233873; anuncios de licitación en DOUE: 2013/S 242-420710, y Boletín Oficial Estado n.º 300.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: Información previa en DOUE: 13 de julio de 2013; anuncios de licitación en DOUE: 13 de diciembre de 2013, y en BOE: 16 de diciembre de 2013.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Anticipada y urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 223.239,00 euros. Importe total: 270.119,19 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 28 de marzo de 2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 28 de abril de 2014.
- c) Contratista: Edibon International, S.A.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 223.239,00 euros. Importe total: 270.119,19 euros.

Cádiz, 22 de mayo de 2014.- El Rector, por delegación de competencia, el Gerente (Resolución de 27/09/2013, BOUCA número 165, de 04/10/2013).

* * *

Anuncio de formalización de contratos del Rectorado de la Universidad de Cádiz. Objeto: Suministro con instalación del equipamiento de los Laboratorios de Física destinados a la realización de prácticas de las asignaturas Física I y Física II de la Escuela Superior de Ingeniería de la Universidad de Cádiz en el Campus de Puerto Real, subvencionado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Rectorado de la Universidad de Cádiz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Rectorado de la Universidad de Cádiz.
- c) Número de expediente: EXP061/2013/19.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contrataciondeestado.es>.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministros.
- b) Descripción: Suministro con instalación del equipamiento de los Laboratorios de Física destinados a la realización de prácticas de las asignaturas Física I y Física II de la Escuela Superior de Ingeniería de la Universidad de Cádiz en el Campus de Puerto Real, subvencionado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 38300000 (Instrumentos de medición).

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 115.885,69 euros. Importe total: 140.221,68 euros.

6. Formalización del contrato: 4 de junio de 2014.

- a) Fecha de adjudicación: 15 de mayo de 2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 4 de junio de 2014.
- c) Contratista: Sistemas Didácticos de Laboratorio, S.L. (SIDILAB).
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 115.000,00 euros. Importe total: 139.150,00 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Al resultar la única empresa admitida y, comprobado que su proposición se ajusta a los criterios valorables automáticamente indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el presente contrato. La Mesa acuerda elevar ante el órgano de contratación la siguiente propuesta de adjudicación.

Cádiz, 5 de junio de 2014.- Rector de la Universidad de Cádiz

* * *

Anuncio de la Universidad de Cádiz de formalización de contrato para el suministro e instalación de mobiliario específico de laboratorio para diversos laboratorios docentes y de investigación de la Escuela Superior de Ingeniería de la Universidad de Cádiz ubicada en

el Campus de Puerto Real, subvencionado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Universidad de Cádiz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio.
- c) Número de expediente: EXP069/2013/19.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
<http://www.uca.es/web/servicios/economia/suministros/suministros>.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Suministro e instalación de mobiliario específico de laboratorio para diversos laboratorios docentes y de investigación de la Escuela Superior de Ingeniería de la Universidad de Cádiz ubicada en el Campus de Puerto Real, subvencionado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Anuncio información previa en DOUE n° 2013/S 135-233876. Anuncios de licitación en DOUE n° 2013/S245-426262 (rectificación en DOUE n° 2013/S 249-434592) y en el Boletín Oficial del Estado n° 303.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: Anuncio información previa: 13 de julio de 2013; Anuncios de licitación: 18 de diciembre de 2013 en DOUE (rectificación: 24 de diciembre de 2013) y 19 de diciembre de 2013 en BOE.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 247.933,89 euros. Importe total: 300.000 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 23 de abril de 2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 26 de mayo de 2014.
- c) Contratista: Romero Muebles de Laboratorio, S. A.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 169.544,11 euros. Importe total: 205.148,37 euros.

Cádiz, 3 de junio de 2014.- El Rector, por delegación de competencia, el Gerente (Resolución de 27/09/2013, BOUCA núm. 165 de 04/10/2013).

* * *